

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
266/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 70/2015:</p> <p>ASÍ COMO CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 159/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>CONSIDERÓ QUE LA SANCIÓN SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO EQUIVALE A UNA PENA TRASCENDENTAL PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL NO SÓLO AFECTA AL QUEJOSO, SINO TAMBIÉN A SU FAMILIA, LO CUAL LO SUSTENTÓ EN LA TESIS AISLADA P. XIX/2006, EMITIDA POR EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR CONSIGUIENTE, CONSIDERÓ QUE SE ACTUALIZABA LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL HECHO DE QUE LA DEMANDA SE PUEDE PRESENTAR EN CUALQUIER TIEMPO.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS I.6º.P.60 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE LA VISITA DE ALGUNO DE LOS FAMILIARES A UN INTERNO EN UN RECLUSORIO. DICHA SANCIÓN EQUIVALE A UNA PENA TRASCENDENTAL, PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR TANTO, LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 3038, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008028.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2014; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2014; EL CRITERIO EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 71/2015; EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 87/2015; EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2015:</p>	<p>ESENCIALMENTE SOSTUVIERON QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE VISITA DE ALGÚN FAMILIAR AL RECLUSO ES EL GENÉRICO DE QUINCE DÍAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, CON LO QUE IMPLÍCITAMENTE CONSIDERARON QUE DICHA MEDIDA DISCIPLINARIA NO PUEDE ENTENDERSE COMO UNA PENA TRASCENDENTAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
9/2017	PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 188/2016:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 169/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 110/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE SI EL QUEJOSO CUMPLE CON EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE, PREVIO A ACUDIR ANTE EL JUEZ DE DISTRITO, PRESENTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA SOLICITUD PARA QUE REMITA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EXHIBIDAS COMO PRUEBA Y ADJUNTA LOS ACUSES QUE DEMUESTRAN ESA CIRCUNSTANCIA POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DE LA AUDIENCIA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE EMITIR EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD, SIN QUE DEBA MEDIAR UN LAPSO DETERMINADO PARA INFERIR QUE EXISTA NEGATIVA EN LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS O DOCUMENTOS SOLICITADOS, PORQUE EL QUEJOSO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESPERAR A QUE TRANSCURRA UN LAPSO SUFICIENTE PARA INFERIR QUE EXISTE NEGATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS O DOCUMENTOS SOLICITADOS PREVIAMENTE.</p> <p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.6º.T.13 K (10A.), DE RUBRO: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CUANDO UN SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO NO HAYA EXPEDIDO LAS COPIAS O DOCUMENTOS QUE EL OFERENTE LE HAYA SOLICITADO PREVIAMENTE, ÉSTE PODRÁ PEDIR AL JUEZ DE DISTRITO QUE REQUIERA A LOS OMISOS, ASÍ COMO EL DIFERIMIENTO DE AQUÉLLA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PETICIÓN SE HAGA CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 121 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2905, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007950.</p> <p>SOSTUVO QUE PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA FORMULAR REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA QUE REMITA LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE EXHIBIÓ EL QUEJOSO COMO PRUEBAS, ES NECESARIO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE TRANSCURRA UN PLAZO PRUDENTE DE CINCO DÍAS, ENTRE LA SOLICITUD REALIZADA PARA QUE LA AUTORIDAD ESTUVIERA EN CONDICIONES DE PROVEER AL RESPECTO Y LA PETICIÓN AL JUEZ DE DISTRITO DE REQUERIR DICHAS PRUEBAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
58/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
77/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LA APELACIÓN OPERA TAMBIÉN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS XX.2o.4 P (10a.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LA FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECORRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008702.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013:	EMITIÓ LA TESIS AISLADA XII.2o.2 P (10a.), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006641.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
223/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10A.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁGINA 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014244.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 H) DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
298/2017	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVIII.40.8 P (10A.), DE RUBRO: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁGINA 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017:	SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPARE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
338/2017	FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ EN APOYO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IX.1o.11 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008284.</p> <p>SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
99/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 309/2013, 224/2014, 132/2015, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2013 Y 40/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.1º.P.A. J/12 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL RESOLVERLO EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA LITIS E INCLUSO CUESTIONES NO PROPUESTAS POR EL RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS PARA ANULAR LOS ACTOS QUE RESULTEN CONTRARIOS A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 18/2012 (10ª.)].", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3290, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010441.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.P.84 P (10a.), DE RUBRO: "INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y FACULTADES DEL JUEZ DE TRÁMITE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2 74, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016094.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
110/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2016,</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.C.56 C (10ª.), DE RUBRO: "POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUÉLLA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2471, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013038.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IV.C. J/8 C (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1573, REGISTRO DIGITAL 2015557.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
114/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2017:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 2/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A.5 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DECRETA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA CUMPLIR EL FALLO PROTECTOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3478, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016346.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013 DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO PUEDEN DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA CUMPLIR UNA SENTENCIA DE AMPARO Y CONTRA ESA DETERMINACIÓN RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, MISMO QUE ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CONFORME A LOS PUNTOS CUARTO, FRACCIÓN IV Y VIII, FRACCIÓN 1, DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL 5/2013 EN LOS QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DELEGÓ SU COMPETENCIA ORIGINARIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
153/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1929/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LA DETERMINACIÓN QUE NO DECIDE EN FORMA TOTAL LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL RESPECTO DE AQUELLAS QUE LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO EN UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, POR LO QUE DICHO ACTO ES CONTROVERTIBLE EN LA VÍA DE AMPARO BIINSTANCIAL.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE ALGUNAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISCUSIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN REFERIRSE A SU TOTALIDAD, CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES A PESAR DE QUE EN LA DETERMINACIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO NO SE RESUELVA EN FORMA TOTAL LA DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, AL DILUCIDARSE EN DEFINITIVA LO INHERENTE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA Y AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, ELLO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIBLE EN AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
168/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2016 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016):</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN LA QUE SE IMPUGNÓ LA NEGATIVA DEL FISCAL RESPONSABLE DE PERMITIR AL QUEJOSO COMPARECER DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2º.1 P (10A.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012423.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 64/2010:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.67 P, DE RUBRO: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ADMITIR UN MEDIO PROBATORIO EN LA PRIMERA ETAPA O FASE PRELIMINAR DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, OCTUBRE DE 2010, PÁGINA 3030. CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL163628.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.P.85 P (10ª.), DE RUBRO: “INTERÉS JURÍDICO Y/O LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. CARECE DE ÉL QUIEN PRESUME TENER EL CARÁCTER DE INculpADO O IMPUTADO Y/O INVESTIGADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y RECLAMA LA NEGATIVA DE ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LAS INTEGRAN PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, SIN SEÑALAR UN DATO CONCRETO NI ESPECÍFICO, INCLUSO GENÉRICO, QUE PERMITA AL JUEZ DE DISTRITO CONOCER, AUN INDICIARIAMENTE, LA EXISTENCIA DE DICHA INDAGATORIA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2845, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014996.</p>	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 99/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.2º.P.51 P (10ª.), DE RUBRO: “SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LOS ACTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDENTES Y PROCESALMENTE INDISPENSABLES EN LA SECUENCIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, YA SEA INFORMAL O JUDICIALIZADA, AL SER DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO GENERADORES DE AFECCIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2601, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015368.</p> <p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS XXVII.3º.48 P (10ª.) Y XXVII.3º.47 P. (10ª.), DE RUBROS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.” Y “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1947 Y 1959, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2015500 Y 2015501 RESPECTIVAMENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 138/2017 Y 180/2017</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P. 172 P (10ª.), DE RUBRO: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EL QUEJOSO NO HA SIDO CITADO A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO IMPUTADO NI SE HA OCASIONADO ALGÚN ACTO DE MOLESTIA EN SU PERJUICIO, ÉL O SU DEFENSA NO PUEDE TENER ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, AUN CUANDO ADUZCA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UNA DENUNCIA EN SU CONTRA Y AQUÉLLA SE ESTÁ INTEGRANDO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1958, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015566.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMEN ACTOS NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO DEL QUEJOSO, YA QUE NO LE CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL DIRECTA, NI DERIVADA DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE PUEDE DESECHARSE EL JUICIO DE AMPARO EN EL ACUERDO INICIAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
183/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016, 370/2017 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE APRECIA LA EXISTENCIA DE DOS MOMENTOS PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS DE AGRAVIOS, QUE PUEDE SER: A) DENTRO DE CINCO A QUINCE DÍAS DE QUE FENEZCA EL PLAZO PARA LA ADHESIÓN; O B) DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DESPUÉS DE ADMITIDO EL RECURSO PRINCIPAL, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EN EFECTO EXISTE LA POSIBILIDAD PARA LAS PARTES INTERVINIENTES DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS, LO CIERTO ES QUE, EN ESA DILIGENCIA O EN UNA POSTERIOR QUE DIRIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA TENDRÁ QUE EMITIR SU RECURSO EN FORMA ORAL, EN LA QUE EXPONGA LOS SUSTENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES EN LAS QUE FUNDAMENTE SU DECISIÓN JUDICIAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:	DETERMINÓ QUE CONFORME A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS BAJO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LA ORALIDAD CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE QUE PERMITE QUE SE MATERIALICEN A LO LARGO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, DE TAL MANERA QUE LOS JUZGADORES SE ENCUENTREN CONSTREÑIDOS A DIRIMIR EN FORMA VERBAL LOS CONFLICTOS QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LOS INTERVINIENTES, EXPONINDO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EL SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO POSTULADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CPEUM, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE LAS PARTES, EN UN MISMO ACTO PROCESAL, CONOZCAN LAS CONSIDERACIONES Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL SENTIDO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS, DE TAL SUERTE QUE EL PROPIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 476, DEJA AL ARBITRIO POTESTATIVO DEL TRIBUNAL DE ALZADA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE ESA INSTANCIA, CUANDO DE NO HABERLO SOLICITADO LAS PARTES A FIN DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS NO O CONSIDERE PERTINENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE APELACIÓN, POR TAL MOTIVO, ES CORRECTO Y APEGADO A LA LEGALIDAD QUE LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN SE HAYA DICTADO ÚNICAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ASÍ DEBA SER ANALIZADA EN CUANTO A SU CONSTITUCIONALIDAD.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
193/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 137/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 34/2018:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.69 P (10º.), DE RUBRO: "DATOS DE PRUEBA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SU DESECHAMIENTO POR EL JUEZ DE CONTROL, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2652, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013822.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA INADMISIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ DE CONTROL, PREVIO AL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, AUNQUE SUSCEPTIBLE DE INCIDIR EN PRERROGATIVAS DEL QUEJOSO, SÓLO PRODUCE EFECTOS, EN SU CASO, EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, POR ENDE, ES MEDIANTE EL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA DICHO AUTO, COMO PUEDE EXAMINARSE AQUÉLLA INADMISIÓN DE PRUEBAS, EN TANTO QUE, LA PRIMERA FASE DE LA ETAPA INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN, ES CONCLUSIVA, Y NO HABRÁ OPORTUNIDAD PARA ANALIZARLO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
228/2018	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 680/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.1º.C.20 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORDINARIA CIVIL. ES LA PROCEDENTE Y NO LA MERCANTIL, CUANDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE SUS FINES NO SON ESPECULATIVOS, SINO DE INTERÉS SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008581.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VVIX DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CATALOGAN COMO ACTOS DE COMERCIO A LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y, POR SU PARTE, EL CONTRATO DE CRÉDITO A QUE ALUDE EL ORDINAL 291 DE LA LEY EN CITA, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO, EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1049 DE LA CODIFICACIÓN REFERIDA EN PRIMER TÉRMINO, SI SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDA, GARANTIZADO CON HIPOTECA, DEBE RESOLVERSE A TRAVÉS DEL JUICIO MERCANTIL, AUN EN EL CASO DE QUE PARA QUE UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENE EN DICHO ACTO ÉSTE TENGA NATURALEZA COMERCIAL Y PARA LA OTRA TENGA NATURALEZA CIVIL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE COMERCIO.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
248/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 163/2000, 276/2001, 451/2001, 442/2001 Y 41/2002:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 117/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1º.P. J/29, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO CUANDO EL RECURRENTE SEA EL INCULPADO, AUN CUANDO NO SE FORMULEN AGRAVIOS EN CONTRA DEL MISMO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1184, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187072.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, CUYO CONTENIDO ES IDÉNTICO AL DIVERSO ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL INCULPADO O SENTENCIADO, SE CONSIDERA QUE TAL ARTÍCULO NO COBRA APLICACIÓN AUNQUE SE TRATE DE MATERIA PENAL Y QUIEN ACUDE A LA REVISIÓN ES EL INCULPADO QUE OBTUVO EN PARTE, SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL REVISOR NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE ESA DETERMINACIÓN SI NO FUE IMPUGNADA POR LA PARTE A QUIEN LE GENERA PERJUICIO, LUEGO DE QUE NO OPERA EXCEPCIÓN ALGUNA, ESTO ES, NO SE TRATA DE CORRECCIÓN DE INCONGRUENCIA QUE LLEVEN AL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS OMITIDO POR EL JUEZ, SINO QUE SIMPLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACIÓN DE SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
249/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 643/2017:</p> <p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 118/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.2º.C.147 C (10ª.), DE RUBRO: "INTERESES MORATORIOS. NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONDENAR A SU PAGO CUANDO ÉSTOS SE DEMANDAN AL TIPO LEGAL, AUNQUE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO SE HAYA PACTADO UN PORCENTAJE MAYOR.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2586, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016862.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR DEMANDA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, CON BASE EN LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO, EL JUZGADOR ESTÁ IMPEDIDO PARA RESOLVER EN ESE SENTIDO, PUES TAL DERECHO NO ESTÁ RECONOCIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NI HA SIDO MATERIA DE ACEPTACIÓN POR LAS PARTES, POR TANTO, SI EL JUEZ DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE ESA PRESTACIÓN, IMPLICARÍA TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVOS DE INCORPORACIÓN, CONGRUENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ENTRE OTROS, QUE OPERAN EN MATERIA MERCANTIL, EN CONSECUENCIA, BASTA ADJUNTAR A LA DEMANDA EL PAGARÉ EN EL QUE APAREZCA EL INTERÉS PACTADO, GENERADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO, PARA QUE PROCEDA EL RECLAMO DE LOS INTERESES MORATORIOS, DEBIDO A QUE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EJERCE EL DERECHO LITERAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
262/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 326/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EMITIÓ LA TESIS I.9º.C.17 C (10ª.), DE RUBRO: "SENTENCIA EN EL JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA DETERMINAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA, INICIA A PARTIR DE QUE AQUÉLLA SE NOTIFICA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTA, SIEMPRE QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES COPIA DE LA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXIII, AGOSTO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1727, REGISTRO DIGITAL 2004325.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS II.1º.16 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA, SIEMPRE QUE EXISTA CONSTANCIA DE QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2995, REGISTRO 2007959.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 258/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 153/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.11º.C.79 C (10a.), DE RUBRO: “JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉL, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN HECHA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTE, SIEMPRE Y CUANDO OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES O LES FUE ENTREGADA COPIA DE ÉSTA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1253, REGISTRO 2010706.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DICTA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, EL JUZGADOR ADEMÁS DE MANIFESTAR EN FORMA ORAL LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO Y LEER SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, DEBE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DESDE ESE MOMENTO UNA COPIA DEL FALLO EMITIDO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 75 DEL CÓDIGO EN CITA, QUEDAN NOTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA SIN MAYOR FORMALIDAD LAS PARTES QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO O QUIENES DEBIERON OCURRIR A ELLA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
264/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 781/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS II.2º.C.3 C (10A.), DE RUBRO: "CONTRARRECIBOS DE FACTURAS. SUS ALCANCES JURÍDICOS EN ORDEN CON LA RELACIÓN COMERCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1703, REGISTRO DIGITAL 2001273.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 383 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA RECLAMAR DEL VENDEDOR LAS FALTAS DE CALIDAD O CANTIDAD DE LAS MERCANCIAS RECIBIDAS O LOS VIOS INTERNOS EN ELLAS, NO ES APLICABLE A LA ENTREGA DE FACTURAS PARA SU REVISIÓN, A LA EMISIÓN DE CONTRA RECIBOS Y AL TÉRMINO PARA QUE EL RECEPTOR DE LAS FACTURAS NO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE TALES FACTURAS, POR LO QUE EN ESE CONTEXTO, DE CONSIDERAR RELEVANTE EL LEGISLADOR QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ÉSTE NO DEBE QUEDAR EN LA INCERTIDUMBRE PROVOCADA POR LA EVENTUAL INACCIÓN DE LA RECEPTORA DE TALES SERVICIOS O FACTURAS Y CONSECUENTEMENTE, SANCIONAR A DICHA RECEPTORA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS, ASÍ LO HUBIERA DISPUESTO EN EL NUMERAL MENCIONADO, PERO AL NO HABERLO HECHO ASÍ, ES CLARO QUE EL JUZGADOR NO PUEDE SUSTITUIRSE A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, INTRODUCIENDO UN PLAZO NO PREVISTO PARA TAL SITUACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
281/2018	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2018:  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 139/2017:	DECLARÓ SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DECIDIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, AL ADVERTIRSE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE UNA DE LAS AUTORIDADES CITADAS COMO RESPONSABLES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA INTERLOCUTORIA DICTADA EN LA AUDIENCIA INCIDENTAL, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SUSTITUYÓ A LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL DE AMPARO RESPECTO DE LA PROVISIÓN RECURRIDA, POR LO QUE ÉSTA DEJÓ DE PRODUCIR EFECTOS, SIN QUE OBSTE SEÑALAR QUE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EL ÓRGANO DE AMPRO HAYA RESERVADO LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INCIDENTAL RESPECTO DE OTRAS AUTORIDADES, AL ADVERTIRSE EN LA DEMANDA DE AMPARO, QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMÓ ACTOS SIMILARES QUE FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE RESULTA OCIOSO DICHO PRONUNCIAMIENTO.  DETERMINÓ POR UNA PARTE, DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPESTO EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS RESPECTO DE LAS AUTORIDADES POR LAS QUE EL JUEZ DE DISTRITO DICTÓ INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y, POR OTRA, PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LA QUEJA POR LO QUE HACE A LAS DIVERSAS AUTORIDADES SOBRE LAS QUE NO SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO, ES DECIR POR LAS QUE SUBSISTE EL ACTO RECLAMADO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
291/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 48/2013:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 41/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9º.P 38 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004860.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR AL PROBABLE RESPONSABLE A COMPARECER DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE DARLE A CONOCER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE DEBA SER COMBATIDO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL NUMERAL 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2018:	DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE CITAR A UN IMPUTADO PARA COMPARECER A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN TRAMITADA EN SU CONTRA, NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN VII, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU DE LA LEY DE AMPARO YA QUE SERÁ EN EL TRÁMITE DEL SUMARIO CONSTITUCIONAL EN QUE EL PROPIO GOBERNADO ACCIONANTE SE ENCONTRARÁ EN POSIBILIDAD DE PROBAR ESA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS SUSTANTIVOS QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
292/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 59/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 368/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 674/2015.</p>	<p>ESTIMÓ NECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALISTICA PARA LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS ARMAS Y SUS MUNICIONES, PUES ES MENESTER CONTAR CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA SU REALIZACIÓN, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO POR PERITO CON CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL, YA QUE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL BELICO PUEDE DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE OTRAS PRUEBAS, COMO EL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE POR PERTENECER A LA POLICÍA CUENTAN CON CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO Y CLASIFICACIÓN DE ARMAS, ASÍ COMO CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL ELABORADA POR EL FISCAL, YA QUE AL TRATARSE DE UN ÓRGANO TÉCNICO CONOCE SOBRE EL TEMA REFERIDO.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA PRUEBA PERICIAL PARA LA IDENTIFICACIÓN QUÍMICA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, PUES CONSIDERARON QUE DICHA IDENTIFICACIÓN PUEDE LLEVARE A CABO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y NO ÚNICAMENTE A PARTIR DE EXPERTICIAS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
301/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 198/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.38 P (10a.), DE RUBRO: "DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL ABROGARSE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014, LA OMISIÓN DE PRESENTAR POR MÁS DE DOCE MESES LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO, A PARTIR DE DICHA FECHA, DEJÓ DE TENER CARÁCTER DELICTIVO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2860, NÚMERO DE REGISTRO 2012843.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA ELIMINACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE UN IMPUESTO AL TENOR DEL CUAL SE ESTIMÓ COMETIDA UNA CONDUCTA DELICTIVA, NO IMPLICA UNA REFORMA A LA LAY PENAL QUE RESULTE MÁS FAVORABLE AL SENTENCIADO, EN LA MEDIDA QUE LA FIGURA DELICTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HA SIDO DEROGADA Y, POR ENDE, NO ES PROCEDENTE UNA APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO, POR LO QUE DEBE ESTARSE A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN EL SENTIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN QUE CORRESPONDA A LOS DELITOS FISCALES CONFORME A LOS LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DEL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONSTITUYAN EN PERJUICIO, CUANDO ÉSTE PUEDA SER DETERMINADO SERÁ CONFORME AL QUE ESTÉ ESTABLEIDO EN EL MOMENTO DE REALIZARSE EL HECHO DELICTIVO, LO QUE GUARDA PERFECTA CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS POR EL CUAL SE ABROGÓ LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DEL CUAL SE PUEDE ADVERTIR QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY EN CITA, DEBERÁN CUMPLIRSE CONFORME A LOS MONTOS, FORMAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ELLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES COMO EN EL CASO RESULTA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE AHÍ QUE SI AL TENOR DE ESA LEGISLACIÓN, UN GOBERNADO SE ENCONTRABA OBLIGADO A RENDIR EN UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FICAL DE DOS MIL OCHO Y NO LO HIZO, OCASIONÓ UN PERJUICIO AL FISCO FEDERAL Y, POR TANTO, SU CONDUCTA ES CONSTITUTIVA DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
308/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 600/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.1º.P.43 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL EJERCIDA POR PARTICULARES. CASOS EN QUE SE ACTUALIZAN SUS DOS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 426 Y 428 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1889, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016711.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 428, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTEMPLA TRES SUPUESTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULARES, YA SEA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELA, A SABER: A) AQUELLOS CUYA PUNIBILIDAD SEA ALTERNATIVA, B) AQUELLOS CUYA PENALIDAD SEA DISTINTA A LA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y C) AQUELLOS EN QUE LA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
314/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2016:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS XX.1.144.P, DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. UNA VEZ QUE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL CARECE DE FACULTADES PARA CERTIFICAR CONSTANCIAS DE LA INDAGATORIA RESPECTIVA, YA QUE DICHA ATRIBUCIÓN LE COMPETE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUE CONOCE DEL ASUNTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1367, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173741.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ: "... TAMPOCO LE ASISTE RAZÓN AL QUEJOSO YA QUE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LAS OBTUVO DE ACUERDO A SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 180 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y, 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMBOS VIGENTES EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, PARA LO CUAL, PREVIAMENTE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE ACORDÓ SU EXTRACCIÓN DE DIVERSAS INDAGATORIAS QUE LAS CONTIENEN, EXISTENTES EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DIERON FE DE LA ACTUACIÓN Y QUE FIRMARON AL CALCE DE LA CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA LEGAL, TAL COMO LO EXIGEN LOS ARTÍCULOS 16, 25 Y 26 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, POR LO QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DECLARACIONES DE LOS INculpADOS, SE CONSIDERAN APEGADAS A DERECHO..."</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2013:	SOSTUVO QUE SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL QUEJOSO, DETERMINANDO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COINCULPADO AHORA TESTIGO DE CARGO, RENDIDA ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, SINO ÚNICAMENTE ASISTIDO POR PERSONA DE CONFIANZA NO DEBE TENER EFICACIA, POR LO TANTO NO PUEDE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
317/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2017:</p> <p>Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2015:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.12º.C.27 C (10a.), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA ES SUFICIENTE PARA TENER POR CIERTO QUE LA POSESIÓN HA SIDO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3436, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016469.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA POSESIÓN SE HA EJERCIDO A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DEÑO, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE OFREZCAN MEDIOS DE PRUEBA DIRECTOS E IDÓNEOS PARA SU DEMOSTRACIÓN, LO QUE NO SE LOGRA CON EL SOLO ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO, NI CON LA CONFESIÓN FICTA DERIVADA DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
323/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 261/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.VII.C.J/6 K (10A), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE DESECHARLA POR EXTEMPORÁNEA O SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO EN ELLA SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS, DE LA SENTENCIA RECLAMADA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1711, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017159.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDE DERIVAR DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE ESAS REGLAS Y, PARA DESVIRTUARLAS, DEBE INTERPONERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PUES SE TRATA DE CUESTIONES QUE NO PUEDEN SER ANALIZADAS DE PRIMERA MANO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, AUN CUANDO EN DICHO JUICIO ES POSIBLE ANALIZAR COMO VIOLACIÓN PROCESAL LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES MAL PRACTICADAS DURANTE EL JUICIO, LO CIERTO ES QUE NO CONSTITUYE EL MEDIO DE DEFENSA ADECUADO PARA CONTROVERTIR LA MANERA EN QUE UNA NOTIFICACIÓN FUE ORDENADA DENTRO DE UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ANALIZARA LA LEGALIDAD DE UN MANDAMIENTO VINCULADO CON LA PRÁCTICA DE UNA NOTIFICACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
329/2018	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2017  ---CONTINÚA---	EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS I.1º.P.69 P (10ª.), I.1º.P.70 P (10ª.), Y LA DIVERSA I.1º.P.68 P (10ª.), DE RUBROS: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."; "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL."; Y "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA.", PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1808 Y 1809, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2015110, 2015111 Y 2015112, RESPECTIVAMENTE.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	Y EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 302/2018:	DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA, EN EL QUE SOLICITÓ SE RECABARA SU ENTREVISTA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN E INTERMEDIA, HASTA ANTES DE QUE SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES DECIR, HASTA ANTES DE LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, PUES DE ESTA MANERA NO SE CONTROVIERTEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE SI BIEN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INICIA CON LA SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CUANDO SE SOLICITA LA ORDEN DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, ÉSTE SE FORMALIZA CON LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN, ESTO ES, PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, ADEMÁS LAS PARTES CONSERVAN EXPEDITO SU DERECHO PARA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A HACER VALER LOS ACTOS PROCESALES, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTIMEN CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, YA QUE SERÍA HASTA ESE MOMENTO EN QUE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO PUDIERAN QUEDAR CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE, DE ESA MANERA, NO SE PARALIZAN ACTOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SE PERMITE AL IMPUTADO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 216 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA CONDICIONANTE DE QUE HAYA COMPARECIDO O HAYA SIDO ENTREVISTADO, AUN Y CUANDO, COMO EN EL CASO, SE HAYA HECHO POR ESCRITO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
337/2018	MAGISTRADO DEL DÉCIMO PRIMERO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 11/2017 Y 983/2017:  ---CONTINÚA---	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, INTERPRETADO EN ARMONÍA CON EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, PERMITE EJERCER LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PARA CAMBIAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA CUANDO NO CORRESPONDAN A SU REALIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, NO REFLEJEN SU IDENTIDAD, LA CUAL HA SIDO FORJADA POR LOS ACTOS REALIZADOS POR QUIENES EJERCIERON LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL REGISTRADO Y POR LOS POSTERIORES ACTOS DETERMINANTES QUE ÉSTE REALICE EN SU DESARROLLO FAMILIAR, SOCIAL, CULTURAL Y EN LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE, SI NO EXISTEN INDICIOS QUE DESVIRTÚEN LA BUENA FE DEL REGISTRADO, PUEDE ACOGERSE SU PRETENSIÓN DE MODIFICAR LA FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO A FIN DE AJUSTARLO A SU REALIDAD SOCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA Y 4, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERMITEN AJUSTAR A ELLA LOS DATOS ESENCIALES DE IDENTIFICACIÓN JURÍDICA.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 832/2015 (CUADERNO AUXILIAR 373/2015), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN SU FRACCIÓN III, ES CATEGÓRICO AL SEÑALAR LA POSIBILIDAD DE ENMIENDA DE UN ACTA DE NACIMIENTO CUANDO SE SOLICITE VARIAR ALGÚN DATO ESENCIAL QUE AFECTE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, POR LO QUE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA INCONFORME APARECE COMO FECHA DE ADVENIMIENTO UNA FECHA ANTERIOR A LA DE SU REGISTRO, Y AQUÉLLA PRETENDE SU ENMIENDA PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA FECHA POSTERIOR, ES INCONCUSO QUE NO ES PROCEDENTE SU ACCIÓN, SIENDO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO EXPRESAMENTE PREVÉ LA ÚNICA POSIBILIDAD DE ENMIENDA CUANDO LA FECHA PRETENDIDA SEA ANTERIOR A LA DEL REGISTRO. <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2018 (CUADERNO AUXILIAR 545/2018), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
343/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 11/2016 Y 139/2016; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE QUEJA 148/2016, 267/2017 Y 316/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 112/2018:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.2º.C.J/12 (10A.), DE RUBRO: "ORDEN DE LANZAMIENTO POSTERIOR AL REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE ATENDERSE A LA REGLA PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO Y NO A LA DIVERSA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA FRACCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2639, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017100.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, PERO TENDENTES A SU EJECUCIÓN, SE DEBE ATENDER A LA REGLA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, MAS NO A LA CONTEMPLADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CITADA FRACCIÓN, EN TANTO QUE ESE TIPO DE ACTOS TIENEN COMO FINALIDAD MATERIALIZAR LA DETERMINACIÓN ASUMIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, DE MANERA QUE LA ORDEN DE OTORGAR EN REBELDÍA LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE, POR NO HABERLO HECHO EL EJECUTADO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN LA DILIGENCIA DE ALMONEDA PÚBLICA, RESULTA TAN SÓLO UNA CONSECUENCIA INHERENTE Y NECESARIA AL MISMO REMATE, DE AHÍ QUE NO PUEDA COLOCARSE EL ACTO RECLAMADO EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO DE REFERENCIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
347/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 270/2013:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 289/2015, 109/2017, 110/2017, 35/2018, 110/2018, 150/2018, 160/2018 Y 174/2018.</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRARLA POR ESTIMAR QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, TIENE EFECTOS DE UNA DECLARATORIA DE LIBERTAD A FAVOR DEL INCUPLADO, POR ENDE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1956, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008209.</p> <p>EN LOS QUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA VÍA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN AL INCUPLADO EN VIRTUD DE NO HABERSE DEMOSTRADO LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DICHO SUPUESTO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO; NI SI QUIERA POR TRATARSE DE LA MATERIA PENAL EN LA QUE LOS QUEJOSOS TIENEN CARÁCTER DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PUES EN TAL CASO SOLO LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y LOS AUTOS QUE SE REFIEREAN A LA LIBERTAD DEL IMPUTADO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR ÉSTOS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA CITADA LEY DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
354/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 845/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 255/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2º.C.121 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETA DE DÉBITO. CONTRA CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES LEGALES, SINO EJERCITAR LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2151, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014282.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI SE DEMUESTRA QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN FORMA INDEBIDA REALIZÓ CARGOS A UNA TARJETA DE DÉBITO, DERIVADOS DE COMPRAS, IMPIDIÉNDOSE AL TITULAR DE LA CUENTA TENER ACCESO A SUS RECURSOS MONETARIOS, Y DICHA APLICACIÓN INDEBIDA A LA TARJETA DE CRÉDITO DEL CUENTAHABIENTE QUEDA ACREDITADA AL HABER DESCONOCIDO LOS CARGOS A LA MISMA, EL DÍA ANTERIOR AL EN QUE DIO AVISO DE EXTRAVÍO DE LA CITADA TARJETA, ESTO OBLIGA AL BANCO A ABONAR EL MONTO TOTAL DE ESOS CARGOS A MÁS TARDAR EL CUARTO DÍA BANCARIO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, DE AHÍ QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA INCUMPLE A LAS OBLIGACIONES QUE TIENE, AUN CUANDO EN EL CONTRATO PROPALADO POR LAS PARTES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO, NO SE CONTEMPLE QUE EL BANCO PUEDA LEGALMENTE APLICAR EN FORMA INDEBIDA RETENCIONES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO, ES ENTONCES QUE SE JUSTIFICA PLENAMENTE QUE EL BANCO ADEUDA LA SUMA RECLAMADA POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE DÉBITO, POR LA APLICACIÓN INDEBIDA DE COMPRAS QUE CARGÓ A LA MISMA, Y POR ELLO, AL CONDENÁRSELE AL REEMBOLSO DE TALES CANTIDADES AL AFECTADO, ACARREANDO COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DEL INTERÉS LEGAL POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, MOTIVO POR EL CUAL LA REPARACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
358/2018	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2018:</p> <p>:</p>	<p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE CONVIVENCIA DE MENORES DE EDAD CON SUS PADRES, NO ES NECESARIO QUE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SE DEBA AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUESTO QUE NO ES UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EFICAZ Y OPORTUNO, YA QUE EXIGE MÁS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EL QUEJOSO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A AGOTARLO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN LA DEFINITIVIDAD EXIGE LEGÍTIMAMENTE QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS ORDINARIOS ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, LO CIERTO ES QUE ES NECESARIO QUE DICHO MEDIO SEA EFICAZ, ES DECIR DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD DE PRODUCIR EL RESULTADO PARA EL QUE HA SIDO CONCEBIDO Y QUE SEA RESUELTO EN UN PLAZO RAZONABLE Y SE DESAHOGUE CON LA DEBIDA DILIGENCIA.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA DECISIÓN DE UN JUEZ DE LO FAMILIAR EN UNA CONTROVERSIA EN LA QUE ESTÁ INVOLUCRADA UN MENOR DE EDAD, PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IDÓNEO PARA REVOCAR EL ACTO DEL JUEZ FAMILIAR, EL CUAL TIENE UNA TRAMITACIÓN BREVE, PUES UNA VEZ INTERPUESTO, EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE SOBRE SU ADMISIÓN SIN SUBSTANCIACIÓN ALGUNA, DAR VISTA Y, FINALIZADO EL PLAZO, REMITIR TESTIMONIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE EL TRIBUNAL REVISE LA APELACIÓN Y CALIFIQUE SI CONFIRMA O NO EL GRADO EN QUE SE ADMITIÓ POR EL JUEZ. <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 202/2018.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 313/2018:	DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN SU CASO SE ESTUVIERA INTEGRANDO POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL RESPONSABLE, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ENTENDIDA ESA ETAPA PROCESAL COMO EL MOMENTO HASTA QUE SE FORMULA LA ACUSACIÓN RESPECTIVA, NO ASÍ CUANDO SE SOLICITA EL MEDIO DE CONDUCCIÓN PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL, YA QUE PARA ARRIBAR A DICHA DETERMINACIÓN, SE ESTABLECIÓ QUE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONCLUYE EN UN SOLO MOMENTO, SINO QUE DEBEN DISTINGUIRSE DOS ETAPAS, LA PRIMERA IDENTIFICADA CUANDO INICIA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL) Y LA SEGUNDA CUANDO SE FORMALIZA LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO (FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN), POR LO QUE ES A PARTIR DE ESTE ÚLTIMO MOMENTO QUE PUDIERAN QUEDAR CONSUMADAS DE MODO IRREPARABLE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
382/2018	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 387/2013:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 359/2015:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.C.217 C (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL ACUERDO QUE FIJA O MODIFICA LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AL NO TENERSE COMO ACTO DE AUTORIDAD, PUEDE SER IMPUGNADO A TRAVÉS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 26, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3168, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010760.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.C.54 C (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CUANDO SE LE DEMANDA LA ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO, NO PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LAS TARIFAS RESPECTIVAS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 28, MARZO DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1690, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011187.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2019

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
400/2018	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2017:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I. 6º. P. 107 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL A UNA SOLICITUD RELACIONADA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL QUEJOSO (IMPUTADO), DERIVADO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRE DICHA AUTORIDAD, AL TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2628, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017610.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA V.2º. P.A. 12 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. AL NO REQUERIR EJECUCIÓN MATERIAL, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3340, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016503.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
422/2018	TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2018:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2018:</p>	<p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DEL ARTÍCULO 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE DESPRENDE QUE PARA DECRETARSE LA RETENCIÓN DE BIENES EN RELACIÓN CON LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS CORRESPONDIENTES A ACCIONES PERSONALES, DEBE CUMPLIRSE, ENTRE OTROS REQUISITOS, CON LA EXIGENCIA DE QUE SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DEUDOR NO TIENE OTROS BIENES CONOCIDOS QUE AQUELLOS EN QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA Y EXPRESAR LAS RAZONES POR LAS QUE EXISTA TEMOR FUNDADO DE QUE EL DEUDOR OCULTE, DILAPIDE O ENAJENE DICHOS BIENES SALVO QUE SE TRATE DE DINERO EN EFECTIVO O EN DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O DE OTROS BIENES FUNGIBLES, DE AHÍ QUE EN EL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA DEBEN IDENTIFICARSE PLENAMENTE LOS BIENES MATERIA DE LA SOLICITUD; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 14/2018.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1168, 1175 Y 1395 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL DIVERSO ARTÍCULO 563 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE ADVIERTE QUE CUANDO EL EMBARGO DECRETADO COMO MEDIDA CAUTELAR RECAIGA SOBRE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR, ES SUFICIENTE SEÑALAMIENTO EN FORMA GENÉRICA DE LOS BIENES CONOCIDOS EN LOS QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA, SIN NECESIDAD DE INDIVIDUALIZARLAS CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y LA INSTITUCIÓN QUE LAS LLEVA.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
428/2018	ISRAEL SANTANA GALVÁN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 291/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 182/2018; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 158/2014; Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 126/2016, 127/2016, 128/2016, 129/2016, 161/2016 Y 162/2016:</p>	<p>DETERMINÓ QUE NO EXISTE DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO LOS ELEMENTOS APREHENSORES DETIENEN AL QUEJOSO EN UN ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LO TRASLADAN VÍA TERRESTRE PARA PRESENTARLO ENTRE CINCO Y SIETE HORAS DESPUÉS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHA DILACIÓN ESTÁ JUSTIFICADA SI SE TOMAN EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VEHICULAR TERRESTRE ENTRE UNA CIUDAD Y OTRA, ASÍ COMO LA DISTANCIA EXISTENTE ENTRE ÉSTAS.</p> <p>EN LOS QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, SE DETERMINÓ QUE: “...<b>EN FORMA COINCIDENTE CONCEDEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A AQUELLOS QUEJOSOS AL HABERSE VIOLADO SU DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN DEMORA, TODA VEZ QUE LOS APREHENSORES TRATARON DE JUSTIFICAR LA RETENCIÓN PROLONGADA, PORQUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DETENIDOS SE LLEVÓ, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL NO ENCUENTRA UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE...</b>”.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
432/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 121/1993:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 451/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 826/2017):</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "INTERESES. SOBRE CARGOS INDEBIDOS HECHOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ANTE LA AUSENCIA DE ESTIPULACIÓN PARA EL PAGO DE, DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, ABRIL DE 1993, PÁGINA 266, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 216666.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL NUMERAL 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PREVÉ EL DERECHO DE LOS ACREEDORES DE RECIBIR EL PAGO DE INTERESES CUANDO EL DEUDOR SE DEMORE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA CON AQUÉL, LO CIERTO ES QUE SI EN EL JUICIO DE ORIGEN LA ACTORA NO EXIGE A LA INSTITUCIÓN DEMANDADA EL PAGO DE UNA DEUDA LÍQUIDA, SINO LA NULIDAD DE UN CARGO REALIZADO A SU TARJETA EL CUAL DESCONOCIÓ POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, ELLO NO ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL REFERIDO NUMERAL DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUESTO QUE NO EXISTE AÚN UNA DEUDA LÍQUIDA QUE SEA EXIGIBLE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA SINO QUE LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES, EN TODO CASO, SERÁ PROCEDENTE SÓLO SI SE DECLARA LA NULIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN DICHAS OPERACIONES, LUEGO, SI A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA NO EXISTE AÚN UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE DICHA INSTITUCIÓN, MENOS AÚN EXISTE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, DE AHÍ QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
448/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 260/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 121/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXVII.3º.64 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. EL ACUERDO EN EL QUE SE ORDENA AL QUEJOSO LA ENTREGA DEL INMUEBLE ADJUDICADO AL TERCERO INTERESADO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SEA RELEVANTE SI LA ENTREGA ESTÁ SUJETA A UNA MEDIDA DE APREMIO O SU ULTERIOR EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3080, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017250.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN UN JUICIO HIPOTECARIO ES AQUELLA QUE ORDENA EN FORMA DEFINITIVA LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE O LA ORDEN DE ENTREGA DEL MISMO, CON EL OBJETIVO DE NO DEJAR DUDA ALGUNA QUE EL PROCESO DE REMATE HA TERMINADO EN SU TOTALIDAD, ESTO ES, QUE UNA VEZ QUE SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA ESCRITURACIÓN, ANTE NOTARIO PÚBLICO O LA ENTREGA MATERIAL DEL BIEN, QUE TENDRÁ EFECTOS TODAS LAS CONSECUENCIAS DEL DERECHO SUSTANTIVO PATRIMONIAL DETERMINADO A FAVOR DEL ADJUDICATARIO, LO QUE GARANTIZA QUE LA INTERPOSICIÓN DEL AMPARO EN CONTRA DE ESOS ACTIVOS DERIVADOS DEL REMATE JUDICIAL, SÍ CONSTITUYA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y CON ELLO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, EN CONSECUENCIA, SERÁ HASTA QUE SE ORDENE LA ESCRITURACIÓN CUANDO EL MANDATO ADQUIERE DEFINITIVIDAD Y NO DEPENDA DEL OTORGAMIENTO VOLUNTARIO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, POR TANTO RESULTA AJUSTADO A DERECHO EL DESECHAMIENTO DE DEMANDA POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO.</p>	ALFREDOD GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
465/2018	JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 110/2018:  Y EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 340/2018:	EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECLAMADOS COMO AUTOAPLICATIVOS, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN LOS ARTÍCULOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES SON DE REALIZACIÓN INMINENTE AL ENCONTRARSE ESTABLECIDOS EN UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL A LA CUAL TIENEN QUE SUJETARSE TODAS LAS AUTORIDADES, LO CIERTO ES QUE NO SE ADVIERTE QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALES ARTÍCULOS INFLUYAN DIRECTAMENTE EN EL SALARIO QUE PERCIBE EL IMPETRANTE DEL AMPARO COMO SERVIDOR PÚBLICO, PUES NO SE OCASIONA UN DAÑO IRREPARABLE EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO, YA QUE LA POSIBILIDAD DE QUE EL SE HAGA EFECTIVA LA REDUCCIÓN DE SU SALARIO, ES UN ACTO FUTURO INMINENTE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS COMO INCONSTITUCIONALES  EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 57 6, 7, 8, 9, 12, 16 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RECLAMADOS COMO AUTOAPLICATIVOS, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES SON DE REALIZACIÓN INMINENTE AL ENCONTRARSE ESTABLECIDOS EN UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL A LA CUAL TENDRÁN QUE SUJETARSE TODAS LAS AUTORIDADES Y, POR SU NATURALEZA, DEBIDO A QUE VERSAN SOBRE CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS POSITIVOS A LOS QUE ESTÁN VINCULADOS, SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENSIÓN, Y EL QUEJOSO ACREDITA SU INTERÉS SUSPENSIONAL DADO EL CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE OSTENTA, SIENDO ADEMÁS QUE SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LO SOLICITA EL QUEJOSO ADUCIENDO UNA AFECTACIÓN QUE LE CAUSA DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA LA SOLA ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS RECLAMADAS, PUES DESDE ESE MOMENTO SE INCORPORAN PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES QUE INCIDEN EN LA ESFERA JURÍDICA DE DERECHOS DEL IMPETRANTE, TALES COMO LA PROHIBICIÓN A TODO SERVIDOR PÚBLICO DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN MAYOR A LA ESTABLECIDA PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SE DETERMINARÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
471/2018	MAGISTRADO INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2009:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2018:</p>	<p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA XXII. Lo.27 P, DE RUBRO: "INSTRUCCIÓN. CUANDO EL AUTO QUE ORDENA SU CIERRE QUEDA SIN EFECTOS POR UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN, EL INCUPLADO RECOBRA EL DERECHO DE RENUNCIAR AL PLAZO CONSTITUCIONAL PARA SER JUZGADO Y A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD LA REALICE EN ESTA ETAPA PROCESAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3142, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166408.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN PROCESO PENAL Y SE ORDENE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS ACTOS DE TORTURA DENUNCIADOS POR EL QUEJOSO, SI BIEN CONLLEVA QUE EL SENTENCIADO TENGA NUEVAMENTE EL CARÁCTER DE PROCESADO, NO IMPLICA QUE NUEVAMENTE ADQUIERA EL DERECHO A IMPUGNAR EN SEDE ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LAS DETERMINACIONES PREVIAS QUE LE AFECTAN, COMO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, PUES EL OBJETO DE ESA REPOSICIÓN ESTÁ ACOTADO Y, POR TANTO, NO PUEDE ACTUAR MÁS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
476/2018	DIEGO ROMERO CORRAL.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTO 126/2016, 127/2016, 128/2016, 129/2016, 161/2016, 162/2016, 26/2017, 148/2017, 185/2017, 186/2017 Y 221/2017:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2018:</p>	<p>A DICHO DEL DENUNCIANTE DETERMINÓ: "...CONCEDER A AQUELLOS QUEJOSOS LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL HABER SUFRIDO UNA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE DERIVO DE UNA RETENCIÓN INJUSTIFICADA QUE REALIZÓ LA POLICÍA AL PONERLOS CON DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, INFRINGIENDO EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO QUINTO...".</p> <p>A DICHO DEL DENUNCIANTE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...QUE NO EXISTIÓ UNA DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DETENIDOS, A PESAR DE QUE TRANSCURRIERON TRECE HORAS EN QUE PERMANECIMOS DETENIDOS POR LOS CAPTORES...".</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
477/2018	ALEJANDRO EDUARDO PERAFÁN SÁNCHEZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2017:</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2018:</p>	<p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A AQUELLOS QUEJOSOS, AL HABERSE VULNERADO SU DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA DERIVADO DEL CONFLICTO DE INTERESES JURÍDICOS ENTRE SI, AL HABER SIDO ASISTIDO EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA POR LOS MISMOS DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES, ACTUALIZÁNDOSE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL ORDINAL 20 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, LO QUE EVIDENCIÓ LA IMPOSIBILIDAD DEL DEFENSOR, DE ESTABLECER UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA ACORDE A LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS PORQUE DE FAVORECERSE A ALGUNO, AUTOMÁTICAMENTE AFECTA LA DEFENSA DEL OTRO, ORDENANDO LA EXCLUSIÓN DE SUS DECLARACIONES MINISTERIALES...".</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE DETERMINÓ: "...NO OBSTANTE QUE AL MOMENTO EN QUE LOS COINCULPADOS RINDIERON SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, SE DIO EL CONFLICTO DE INTERESES POR HABER SIDO ASISTIDOS POR LOS MISMOS DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES, NO ERA EL CASO DE EXCLUIR ALGÚN MEDIO DE CONVICCIÓN...".</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
478/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2017 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, COMO CONSECUENCIA, SE HAYA EXCEDIDO DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, DEBE RECAER EN EL JUEZ EN CUYA JURISDICCIÓN SE HUBIERA PRESENTADO LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE AMBOS SUPUESTOS, EL EXCESO EN EL PLAZO PARA SER JUZGADO Y LA PROLONGACIÓN ILEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SON ACTOS QUE NO TIENEN EN SÍ MISMOS EJECUCIÓN MATERIAL, EN TÉRMINOS DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, EN CONSECUENCIA, QUE SE HAYA EXCEDIDO EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SON DE NATURALEZA OMISIVA CON EFECTOS POSITIVOS, EN VIRTUD DE QUE HASTA EN TANTO LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTINÚE CON LAS ABSTENCIONES QUE SE LE IMPUGNAN, INELUDIBLEMENTE PROVOCA QUE SIGA EJECUTÁNDOSE MATERIALMENTE LA AFECTACIÓN EN LA ESFERA DE DERECHOS PROCESALES Y EVENTUALMENTE SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO DEL AMPARO, POR TANTO, EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN SU CONTRA, ES AQUEL EN DONDE SE ESTÁ EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, ESTO ES, EN EL LUGAR DONDE RESIDE EL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
6/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DEL RECURSO DE QUEJA 92/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 169/2018 Y 229/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1º.P.69 P (10ª.), DE RUBRO: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1808, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015110.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA CITAR A LA PARTE QUEJOSA A COMPARECER EN CALIDAD DE IMPUTADO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE CONCEDER DICHA SUSPENSIÓN, IMPLICARÍA QUE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES RESPONSABLES NO DETERMINEN EN DEFINITIVA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE SE SOLICITA AL JUEZ DE CONTROL LA CITA PARA AUDIENCIA INICIAL Y, POR ENDE, QUE SE ABSTENGAN DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA PARTE QUEJOSA, A FIN DE QUE SE LE RESPETE SU DERECHO DE DEFENSA, EVITANDO QUE SE OCACIONEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, MANTENIENDO INDEFINIDAMENTE LA INVESTIGACIÓN O QUE NO SE DETERMINE HASTA QUE SE DESAHOGUEN TODAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN DEFENSA DE LA QUEJOSA LO QUE EVITARÍA QUE DE MANERA INDEFINIDA SE JUDICIALICE LA CARPETA O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
10/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016 Y 370/2017, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 11/2018, 238/2017 Y 38/2018:</p> <p>EL EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 230/2017:</p> <p>Y EL DICTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 414/2018:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL II.2º.P. J/12 (10ª.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2004, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018037.</p> <p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.4º.P.6 P (10ª.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL ESTABLECER QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA CITARÁ A LA AUDIENCIA RELATIVA, ÚNICAMENTE CUANDO AL INTERPONER EL RECURSO, AL CONTESTARLO O AL ADHERIRSE A ÉL, ALGUNO DE LOS INTERESADOS MANIFIESTA EN SU ESCRITO SU DESEO DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS, O BIEN CUANDO ESE TRIBUNAL LO ESTIME PERTINENTE, CONTRAVIENE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU VERTIENTE DE RECURSO JUDICIAL INTEGRAL Y EFECTIVO Y, POR TANTO, DEBE INAPLICARSE." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1435, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017322.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SI LAS PARTES NO SOLICITAN EXPONER ALEGATOS ACLARATORIOS ORALMENTE SOBRE LOS AGRAVIOS NI EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LO ESTIMA PERTINENTE, NO HA LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRECITADO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
32/2019	JUEZA CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MARÍA DE LOURDES MARGARITA GARCÍA GALICIA.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 368/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 8/2019 :</p>	<p>DETERMINÓ INFUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EVENTUAL REDUCCIÓN DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE VENÍA PERCIBIENDO EL QUEJOSO EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE PRESENTA UNA DEMANDA DE AMPARO ANTE UN JUZGADO DE DISTRITO O TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO Y SE ESTIMA CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO, SE REMITIRÁ AL JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE SIN DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN NI SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE NO SUCEDE EN EL CASO DE QUE SE TRATA.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AMPARO CUANDO SE PRESENTA UNA DEMANDA DE AMPARO ANTE UN JUZGADO DE DISTRITO O TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO Y SE ESTIMA CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO, SE REMITIRÁ AL JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, SIN DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN NI SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN FORZOSA AL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES, SIN EMBARGO, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EVENTUAL REDUCCIÓN DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE VENÍA PERCIBIENDO EL QUEJOSO EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO SE SURTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN EL CITADO ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN NO SE PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD O ECONOMÍA NACIONALES, LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, NI SE AFECTA GRAVEMENTE LA SOCIEDAD EN UNA PROPORCIÓN MAYOR A LOS BENEFICIOS QUE CON ELLA PUDIERA OBTENER EL QUEJOSO, POR EL CONTRARIO, AL NO PRONUNCIARSE SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SE AFECTARÍAN IRREPARABLEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ADUCEN COMO VULNERADOS, OCASIONANDO CON ELLO DAÑOS IRREVERSIBLES PARA EL SERVIDOR PÚBLICO Y A LA SOCIEDAD.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
36/2019	EDGAR ALAN YÉPEZ VÁZQUEZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 48/2013:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 365/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.38 P (10ª), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1º/J. 154/2005).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004860.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, AL ACTUALIZARSE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE DICHO ACTO NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO PUESTO QUE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR TANTO, DICHA FUNCIÓN NO CONSTITUYE UN DERECHO PRIVADO, ES DECIR, NO CONFORMA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, SINO UN DERECHO SOCIAL, CUYO EJERCICIO ESTÁ ATRIBUIDO CONSTITUCIONALMENTE EN EXCLUSIVA A ESA INSTITUCIÓN MINISTERIAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO SE SABE CUÁL SERÁ EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN, POR LO QUE EN TODO CASO SERÁ HASTA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PENAL CUANDO SE DECIDA SI ES PROCEDENTE O NO LLAMAR A JUICIO AL IMPUTADO A TRAVÉS DE UN CITATORIO O UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, TAMPOCO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EXIGE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETEN CONFORME A LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE FORMA QUE SE FAVOREZCA DE LA MANERA MÁS AMPLIA A LAS PERSONAS (<i>PRINCIPIO PRO PERSONA</i>), PUESTO QUE LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD NO PUEDEN SERVIR COMO FUNDAMENTO PARA OMITIR EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS LEGALES DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
41/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS PENALES 143/2018, 19/2018, 144/2018, 145/2018 Y 182/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 116/2017:</p>	<p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE OBTIENE QUE TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS, DEBE IMPONERSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL QUE MEREZCA LA MAYOR PENA, POR LO QUE LA ACEPCIÓN LEGAL "PODRÁN" CONTENIDA EN DICHO ARTÍCULO, FACULTA AL JUZGADOR A HACERLO COMO UNA POTESTAD DERIVADA DEL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL, SIN EMBARGO, DICHA FACULTAD DE DECISIÓN NO LLEGA AL EXTREMO DE QUE EL JUZGADOR DEBA JUSTIFICAR PORQUÉ OPTA POR LA FACULTAD DE AUMENTARLA, PUES ESA POTESTAD DERIVA DEL PROPIO PRECEPTO QUE ASÍ LO AUTORIZA, DE PODER SUMAR O NO AL OTRO ILÍCITO QUE SE HUBIERE ACTUALIZADO POR VIRTUD DEL CONCURSO IDEAL, ENTONCES, EN TODO CASO, LA JUSTIFICACIÓN QUE DEBE HACER, SERÁ EN LO REFERENTE AL QUANTUM DEL AUMENTO CUYO LÍMITE ES HASTA UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO IMPUESTO POR EL DELITO CONCURSADO.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE CONCLUYE QUE EL LEGISLADOR TRATA DE OTORGAR UN MAYOR MARGEN DE BENEFICIO AL MOMENTO DE APLICAR LAS SANCIONES CUANDO SE COMETEN VARIOS DELITOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RAZONEN LOS MOTIVOS QUE INCLINARON AL JUZGADOR A INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELIOS CONCURSADOS, PUES DE LO CONTRARIO, EL ARBITRIO DE ÉSTE SE VERÍA RESTRINGIDO SOMETIÉNDOLO A REALIZAR SIMPLES SUMAS ARITMÉTICAS DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN A CADA DELITO, POR LO QUE A SU JUICIO ES IMPERATIVO, PRIMERO, QUE SE DETERMINE CUÁL ES LA PENA DEL DELITO MÁS GRAVE, Y DISCRECIONALMENTE COMO LO PREVIENE EL CITADO PRECEPTO, PODRÁ SER AUMENTADA PERO MEDIANTE RAZONES LEGALES QUE AVALEN TAL DETERMINACIÓN EN FUNCIÓN AL CASO CONCRETO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 331/2017.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
48/2019	FISCAL DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LAS AGENCIAS ADSCRITAS AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES, SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES UNITARIOS DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2018:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 386/2016:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 206/2018 Y 98/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4º.P.22 P (10ª.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL REALIZADAS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. MOMENTOS EN QUE DEBEN TENERSE POR LEGALMENTE HECHAS Y EN QUE SURTEN EFECTOS (INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "DE MOMENTO A MOMENTO" CONTENIDA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2413, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018004.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIV.P.A.10 P (10ª.), DE RUBRO: "PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. FORMA DE COMPUTARLOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO, IN FINE, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 24 Y 77 DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2735, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016872.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ES DE DIEZ DÍAS, EN VIRTUD DE QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE AMPARO, LOS PLAZOS SE CONTARÁN POR DÍAS HÁBILES Y COMENZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y SE INCLUIRÁ EN ELLOS, EL DEL VENCIMIENTO, INCLUSIVE PARA LAS REALIZADAS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA SALVO EN MATERIA PENAL, EN DONDE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y SE INCLUIRÁ EN ELLOS EL DEL VENCIMIENTO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
50/2019	JOSÉ MANUEL VARGAS DE SANTIAGO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 362/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 143/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A. 47 P (10ª.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS CON MOTIVO DE SU APERTURA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INCLUYE LA MULTA, PERO NO LA SANCIÓN PECUNIARIA RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 44, JULIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1051, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014730.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A. 29 P (10ª.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN ESTA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INCLUYE LA MULTA, PERO NO LA SANCIÓN PECUNIARIA RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2270, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016683.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
59/2019	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 1/2019:</p> <p>Y EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 21/2019:</p>	<p>DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR EL QUEJOSO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL LUNES CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ESPECÍFICAMENTE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS, ASÍ COMO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 16 Y 17, DEL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 217 BIS Y 217 TER QUE CORRESPONDEN A LA ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LO ANTERIOR AL CONSIDERAR ACTUALIZADA LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, PUES LA AFECTACIÓN AL INTERÉS SOCIAL SERÍA MAYOR, AL CONSTITUIR UNO DE LOS TEMAS DE FONDO LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, LA CUAL NO SÓLO ES UNA GARANTÍA DE LOS GOBERNADOS, SINO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, YA QUE EL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LA IRREDUCTIBILIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, MAGISTRADOS DE CIRCUITO, JUECES DE DISTRITO Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, MIENTRAS DURE SU ENCARGO, ADEMÁS QUE TAMBIÉN AFECTA A TODO SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL, COMO LA QUEJOSA, DADO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN IV, NO PUEDE DISMINUIRSE EL SALARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.</p> <p>DETERMINÓ NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA POR EL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE NO SE LE APLIQUEN NI EL LÍMITE DE LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NI LA FIJACIÓN ANUAL DE LA REMUNERACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, NI LAS DISPOSICIONES QUE TIPIFICAN DELITOS EN LA PROPIA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CON DICHA CONCESIÓN SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL YA QUE TANTO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CITADA LEY COMO LA FIJACIÓN ANUAL DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES Y SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SON DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN QUE OBSTE A LO ANTERIOR QUE SI BIEN LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSTITUYE UN SALARIO QUE DEBE SER PROTEGIDO COMO DERECHO FUNDAMENTAL, LO CIERTO ES QUE EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN IV, DEL APARTADO B, CONSTITUCIONAL, SE PREVÉ LA FIJACIÓN ANUAL EN EL PRESUPUESTO Y LA APLICACIÓN DEL DIVERSO 127 CONSTITUCIONAL CON LA PRECISIÓN DE QUE LA REMUNERACIÓN NO DEBE SER DISMINUIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO FIJADO, ADEMÁS, TAMPOCO PUEDEN CONSIDERARSE INCONSTITUCIONALES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RECLAMADA QUE TIPIFICAN DIVERSAS CONDUCTAS COMO DELICTIVAS Y DEFINEN LAS SANCIONES RESPECTIVAS, PUESTO QUE EL PROPIO ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL EXPRESAMENTE ESTABLECE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO O LA ELUSIÓN POR SIMULACIÓN DEL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
63/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 2/2017, 7/2017, 8/2017, 20/2017 Y 137/2018:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 484/2018</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA XVII.2º.P.A. J/2 (10ª.), DE RUBRO: "RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE REVOCA LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA DEJA SIN EFECTOS Y ORDENA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR EL IMPUTADO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 61, DICIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 886, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018809.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE REVOCA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON EFECTOS DE SOBRESEIMIENTO Y ORDENA LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO AL DEJARLO EN ESTADO DE INSEGURIDAD RESPETO A SU SITUACIÓN JURÍDICA PARA COMBATIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA EN LA CONTINUACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, POR ENDE, EN LA LIBERTAD DEL PROCESADO, SIN QUE SEA AL CASO APLICABLE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1ª./J. 87/2008, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DEL ALTO TRIBUNAL, DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE, POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO DEL INDICIADO, CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA POR LA QUE REVOCA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PROPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUSA A ÉSTE PARA QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA.", YA QUE EN DICHA TESIS SE DETERMINÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE CONSTITUYE LA CONTINUACIÓN DE SU LABOR FUNDAMENTAL CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CPEUM.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
66/2019	JONATAN DE JESÚS OYERBIDES AYALA.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 377/2013:</p> <p>Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 134/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5º. P. 20 P (10ª.), DE RUBRO: "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 4, MARZO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1905, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006065.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, NO SE TRANSGREDEN LOS DERECHOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, Y A NO SER JUZGADO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS CUANDO SE SUMAN LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 10 DE LA CITADA LEY NO CONTIENE UN TIPO AUTÓNOMO, SINO LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR CONSISTENTE EN SUMAR LAS PENAS DEL TIPO BÁSICO SIN CREAR UNA NUEVA FIGURA DELICTIVA, EN ESE ENTENDIDO, EL ILÍCITO ES DE LOS CLASIFICADOS COMO COMPLEMENTADOS, ESTO ES, QUE APARTE DE LA CONSUMACIÓN DEL TIPO BÁSICO AGOTADO CON LA ACCIÓN DE PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PASIVO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE, COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO, CONCURRE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ATINENTE A QUE PARA PERPETRAR EL HECHO POSITIVO ANTES MENCIONADO, SE EJERCIÓ LA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL EN LA PERSONA DE LA VÍCTIMA PARA SUSTRARLO CONTRA SU VOLUNTAD DEL ENTORNO EN QUE SE HALLABA MEDIANTE GOLPES Y AMENAZAS DE MUERTE.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
75/2019	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2018:  ---CONTINÚA---	DETERMINÓ QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZA, SIN QUE PREVIAMENTE DEBA AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS, YA QUE SI BIEN DE DICHA PORCIÓN NORMATIVA SE OBTIENE QUE CONTRA LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS PROCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONGA EL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHA PORCIÓN NORMATIVA HACE UNA REMISIÓN EXPRESA A LAS REGLAS DE PROCEDENCIA QUE, EN FORMA GENERAL, ESTABLECE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SE REFIERE A QUE LA APELACIÓN SÓLO PROCEDERÁ EN LOS ASUNTOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL MONTO ESPECÍFICO AHÍ PREVISTO, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE DICHA REGLA ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS, DADO QUE LA EXPRESIÓN LITERAL DEL LEGISLADOR NO DEJA LUGAR A DUDAS QUE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE APRECIARSE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, DE AHÍ QUE ESTIMAR QUE LA APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE COMERCIO SÓLO ES RESPECTO A LA LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO, EL PLAZO, LA FORMA DE PROMOVERLO, EL IDIOMA, MÁS NO ASÍ EN RELACIÓN A LA CUANTÍA IMPLICARÍA UNA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO CONTENIDO EN EL AFORISMO "AHÍ DONDE LA LEY NO DISTINGUE EL JUZGADOR TAMPOCO PUEDE DISTINGUIR".	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2016;	EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN VIRTUD DE QUE DE DICHO ARTÍCULO SE OBTIENE CON CLARIDAD LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE COMERCIO INHERENTE A LAS NORMAS ESPECÍFICAMENTE PREVISTA EN SU ARTÍCULO 1339, YA QUE SI BIEN EL DISPOSITIVO EN COMENTO ESTABLECE QUE SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS PROCESALES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN ESE ORDEN, A LAS CONTENIDAS EN ESE MISMO PRECEPTO, Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES PROCESALES QUE DISPONEN LOS CÓDIGOS SUPLETORIOS, ELLO DEBE SER INTERPRETADO EN CUANTO A LA INSTITUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, MAS NO EN CUANTO A SU PROCEDENCIA; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 856/2017:	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
76/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 132/2002:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 147/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/59 K (10a.), DE RUBRO: "EMBARGO. LA RESOLUCIÓN QUE LO DEJA INSUBSISTENTE ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE RESPECTO DEL CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1040, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016136.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.261 C, DE RUBRO: "EMBARGO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE LO DEJA SIN EFECTO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, AGOSTO DE 2002, PÁGINA 1283, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 186282.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE DEJA INSUBSISTENTE EL EMBARGO EN UN JUICIO EJECUTIVO CIVIL NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES UNA VIOLACIÓN ADJETIVA O PROCESAL QUE NO AFECTA MATERIALMENTE, NI DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO QUE ÚNICAMENTE TIENE EFECTOS FORMALES O INTRAPROCESALES QUE NO OCASIONAN QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE ORIGEN SEA DESFAVORABLE A SUS INTERESES.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
82/2019	HÉCTOR MANUEL ÁLVAREZ RUIZ, DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL COMISIONADO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 238/2017:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 125/2018.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P. J/17 P (10ª), DE RUBRO: "REDUCCIÓN DE LA PENA PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PROCESO PENAL, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO. CUANDO SE IMPUGNA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE LA NIEGA, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017580.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2º.P.138 P (10ª), DE RUBRO: "REDUCCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O AL FISCAL QUE INTERVIENE EN EL JUICIO, AL NO TENER ÉSTOS DICHO CARÁCTER, CONTRA AQUELLA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 208, TOMO IV, PÁGINA 3482, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016399.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE NO E EL MOMENTO IDÓNEO PARA DESECHAR EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA REDUCCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CUANDO SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O AL FISCAL QUE INTERVIENE EN EL JUICIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE SI DICHAS AUTORIDADES SON O NO RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ES MENESTER QUE SE REALICE UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DEL ACTO RECLAMADO Y ASÍ DETERMINAR SI DICHAS AUTORIDADES ACTÚAN EN UN PLANO DE COORDINACIÓN CON EL GOBERNADO O DE SUPRA A SUBORDINACIÓN.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
85/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 11/2016, 12/2016, 13/2016, 14/2016 Y 16/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2018:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA I.1o.P. J/6 (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DEVOLVER UN INMUEBLE LIBERADO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE SE UBIQUE DICHO BIEN, POR SER EL SITIO DONDE SE ESTÁ EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO 61, DICIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 764, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018880.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN Y/O NEGATIVA DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DE DILUCIDAR EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SON ACTOS OMISIVOS, Y PRECISAMENTE ESAS CONDUCTAS DE NO HACER POR PARTE DE LAS RESPONSABLES CARECEN DE EJECUCIÓN MATERIAL, YA QUE SE TRATA DE UNA ABSTENCIÓN, CUYOS EFECTOS NO MODIFICAN EL ESTADO DE LAS COSAS EN LA ESFERA FÍSICA, SINO SÓLO EN EL ÁMBITO DE LO FORMAL POR LO QUE SOLAMENTE PERMANECE ESE ESTADO DE INACTIVIDAD Y POR ELLO, SE TRATA DE UNA OMISIÓN SIMPLE QUE CARECE DE EFECTOS POSITIVOS, AL MARGEN DE QUE ESE "NO HACER" CONLLEVE QUE MIENTRAS LAS AUTORIDADES PERSISTAN CON LA ABSTENCIÓN RECLAMADA, EL QUEJOSO CONTINÚE RESINTIENDO UNA PRETENDIDA AFECTACIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, PUES ELLO CONSTITUIRÁ, DE SER EL CASO, EL TEMA DE FONDO DEL QUE HABRÁ DE OCUPARSE LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL, PERO DICHA AFECTACIÓN NO ES UNA BASE PARA FINCAR LA COMPETENCIA TRATÁNDOSE DE ACTOS, POR LO CUAL EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO ES AQUEL DONDE SE HAYA PRESENTADO ÉSTA, CONFORME LO SEÑALA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
91/2019	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO Y MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 65/2017, 214/2017, 115/2017, 213/2017 Y 158/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/2018:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA II. 1o. J/6 (10a.), DE RUBRO: "VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL JUEZ FEDERAL RESUELVE CON BASE EN LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE LAS CONTIENEN SIN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS CON EL SELLO Y LA FIRMA CORRESPONDIENTES, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2724, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017095.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S), NO DEBEN CONSIDERARSE SIN CERTIFICACIÓN POR EL HECHO DE QUE NO PRESENTEN SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA, PUES AL MARGEN DE QUE ESAS FORMALIDADES NO ENCUENTRAN SUSTENTO EN ALGUNA NORMA, LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA CONSIDERAR UNA COPIA AUTÉNTICA DEBE SER FLEXIBLE A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, PUES PARA CONSIDERARLA COMO COPIA AUTÉNTICA ENTRE AUTORIDADES, BASTA LA AFIRMACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTORIZADA PARA ELLO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO OFICIAL U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL AUTORIZADO SIN QUE ELLO CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN QUE AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
92/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO EN LAS QUE SE RECLAMEN HECHOS CONSTITUTIVOS DE DESAPARICIÓN FORZADA ES AQUEL QUE PREVINO EN SU CONOCIMIENTO, YA QUE LA LEY DE AMPARO NO ESTABLECE UNA LIMITANTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE AMPARO PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS POR DESAPARICIÓN FORZADA Y, ADEMÁS, LA PREVENCIÓN ES UN CRITERIO COMPLEMENTARIO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA CUANDO VARIOS JUECES PUEDEN SER COMPETENTES PARA CONOCER DE FORMA SIMULTÁNEA DEL MISMO ASUNTO, ASIMISMO, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA ESTABLECIDO QUE UNO DE LOS CRITERIOS PARA MEDIR LA RAZONABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS RECURSOS ES LA ACTIVIDAD PROCESAL DEL INTERESADO; POR ELLO, EN EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA, ESTO SE TRADUCE EN EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE ELEGIR EL JUEZ ANTE EL CUAL PRESENTAN SU DEMANDA.</p> <p>DETERMINÓ QUE PARA FIJAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO DELITO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL Y, POR TANTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
94/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 961/1995:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 3735/1996:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 208/2019 (RELACIONADO CON EL A.D. 207/2019):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.10.A.9 A, DE RUBRO: "SEGUROS. CONTRATO DE, EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA EFECTUADO EXTEMPORÁNEAMENTE Y SU ACEPTACIÓN INCONDICIONAL."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, OCTUBRE DE 1995, PÁGINA 632, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 204139.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.50.C.45 C, DE RUBRO: "SEGURO, LA RECEPCIÓN DE LA PRIMA EXHIBIDA EN FORMA EXTEMPORÁNEA NO REVOCA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 1996, PÁGINA 723, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 201528.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE SI BIEN LA RECEPCIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA EXHIBIDA EN FORMA EXTEMPORÁNEA IMPLICA UNA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA ASEGURADORA SOBRE LA REANUDACIÓN DEL CONTRATO, ÉSTA NO PUEDE TENERSE POR CONFIGURADA POR EL SÓLO HECHO DE QUE NO LA HUBIERE RECHAZADO DE MANERA INMEDIATA, PUES ELLO GENERARÍA INSEGURIDAD PARA LA ASEGURADORA, QUIEN ESTARÍA A EXPENSAS DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO DECIDA REALIZAR EL PAGO EXTEMPORÁNEO, Y ESTAR ATENTO A CUANDO ESTO OCURRA PARA INMEDIATAMENTE RECHAZARLO O COMUNICAR SU DECISIÓN DE NO REANUDAR EL CONTRATO, SIENDO QUE ESTA CARGA RESULTARÍA INJUSTIFICADA PARA LA EMPRESA SI SE TIENE EN CUENTA QUE ELLA YA HABÍA SIDO LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA CESACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO, QUE ES LA FINALIDAD QUE PERSIGUE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, Y QUE NO EXISTE UN PLAZO LEGAL DEFINIDO PARA RECHAZAR EL PAGO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, PARA QUE DE ESTA MANERA NO SE ENTIENDA CONSENTIDA LA REHABILITACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
103/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 446/2018 Y 20/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.P. J/51 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 2041, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019329.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR REGLA GENERAL EL PROCEDIMIENTO NO ES SUSCEPTIBLE, LO CIERTO ES QUE DE NO CONCEDERSE PODRÍA CONSUMARSE IRREPARABLEMENTE LA VULNERACIÓN DE ALGUNO DE LOS DIVERSOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL, COMO PUEDE SER EL DERECHO DE ADECUADA DEFENSA, AUNADO AL EVENTUAL CAMBIO EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PETICIONARIO DE DERECHOS HUMANOS, LO QUE DEJARÍA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL NO SE SIGUE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUESTO QUE NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONSECUENTE INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
104/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 244/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC. VIII. J/5 C (10ª), DE RUBRO: "DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA O INCAUSADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DEROGADO). CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, PREVISTA EN EL NUMERAL 582, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA (DEROGADO), SIN RESOLVER LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1353, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014149.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XXX. J/18 C (10ª), DE RUBRO: "DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA SIN APROBAR EN SU TOTALIDAD EL CONVENIO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO ES DEFINITIVA, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1256, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014148.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DETERMINA UNA CUESTIÓN SUSTANTIVA QUE ES OBJETO PRINCIPAL DEL JUICIO, A SABER, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PARTES, POR TANTO DICHA RESOLUCIÓN, AUNQUE NO DIRIMA LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, SI CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN FORMAL Y VINCULATIVA PARA LAS PARTES, QUE DETERMINA EL DERECHO A NO PERMANECER EN EL MATRIMONIO, COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO SUSTANTIVO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, MEDIANTE UNA DECISIÓN CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, QUE IMPIDE LA PROSECUCCIÓN DEL JUICIO RESPECTO DE ESA PRETENSÓN PRINCIPAL, POR LO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ÚNICAMENTE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN EL JUICIO DE DIVORCIO POR MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD, TIENE LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EN CONTRA DE LA CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 170 DE LA LEY DE AMPARO Y 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
105/2019	MARÍA TERESA RIVERA FUENTES.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 729/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 682/2015:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LA ACEPTACIÓN DEL ADEUDO DEL DEMANDADO EFECTUADA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO CORROBORADO CON LA PERICIAL DEL TERCERO EN DISCORDIA, ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE LA ACCIÓN, PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, PUES DICHA ACEPTACIÓN CONSTITUYE UNA CONFESIÓN, AL ACEPTAR LA VERDAD DE UN HECHO SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS A SU CARGO DE MANERA ESPONTÁNEA, LISA, LLANAMENTE Y SIN RESERVAS; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 444/2012 (CUADERNO AUXILIAR 73/2013) EN APOYO DEL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS 1ª./J. 37/99, DE RUBRO: "CONFESIÓN JUDICIAL. ALCANCES DE LA PRODUCIDA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO.", LA ACEPTACIÓN DE ADEUDO DEL DEMANDADO EFECTUADA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO DEBE ANALIZARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, EN CONCATENACIÓN CON EL RESTANTE CAUDAL PROBATORIO OFRECIDO Y DESAHOGADO EN AUTOS; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 508/2018 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2014.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
109/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 507/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 341/2018 (RELACIONADO CON EL A.R.- 338/2018 Y A.R.- 340/2018):</p>	<p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EMITIDO EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL AMPLIADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL ADSCRITO A UN CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ES NECESARIO VALORAR DE MANERA EXHAUSTIVA LOS DATOS DE PRUEBA PROPORCIONADOS POR LA DEFENSA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS PERMITE EL EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES Y CONDUCE A UN PLENO ANÁLISIS DE LA CONTIENDA, TENIENDO EN ESE ASPECTO IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA IMPUTACIÓN O LA DEFENSA RESPECTIVAMENTE, ESTO ES, SE FACULTA TANTO AL IMPUTADO Y A SU DEFENSA COMO AL MINISTERIO PÚBLICO O A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, A REFUTAR CUALQUIER PRUEBA O MANIFESTACIÓN DE SU RESPECTIVA CONTRAPARTE, EXPONIENDO AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA EL DESAHOGO O EL ALCANCE DE LO PROPUESTO, SIENDO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EL QUE SUSTENTA AL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO, POR LO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE NINGUNA DE LAS PARTES GOCE DE MAYORES PRERROGATIVAS, PUES ES UN TERCERO AJENO A LOS HECHOS INVESTIDO DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO QUIEN DEBE ESCUCHARLOS Y EN SU MOMENTO DICTAR LA SENTENCIA QUE DIRIMA LA CONTROVERSIA.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EMITIDO EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL AMPLIADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL ADSCRITO A UN CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA Oponer PRUEBAS CONTRADICTORIAS QUE OBREN EN AUTOS, DANDO PREVALENCIA A UNAS SOBRE OTRAS, TODA VEZ QUE EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO NO SE OTORGA A LAS PRIMERAS ETAPAS UNA FASE DETERMINANTE, SINO MERAMENTE PRELIMINAR.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
110/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 377/2013:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 134/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5º. P. 20 P (10ª.), DE RUBRO: "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 4, MARZO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1905, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006065.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, Y 10 FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ES DE LOS CLASIFICADOS COMO COMPLEMENTADOS, ESTO ES, QUE APARTE DE LA CONSUMACIÓN DEL TIPO BÁSICO AGOTADO CON LA ACCIÓN DE PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PASIVO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE, COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO, COMO SE DESCRIBE EN EL CITADO ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEGISLACIÓN GENERAL EN CITA, CONCURRIÓ LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ATINENTE A QUE PARA PERPETRAR EL HECHO POSITIVO ANTES MENCIONADO, SE EJERCIÓ LA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL EN LA PERSONA DE LA VÍCTIMA AL SUSTRARLO CONTRA SU VOLUNTAD DEL ENTORNO EN QUE SE HALLABA MEDIANTE GOLPES Y AMENAZAS DE MUERTE, SEGÚN LO PRECISÓ EN LAS DIVERSAS DECLARACIONES EXPUESTAS EN LA INDAGATORIA Y EN SEDE JUDICIAL, CUYA AGRAVANTE SE CORROBORÓ CON EL DICTAMEN PSICOLÓGICO RESEÑADO EN LA SENTENCIA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO DE QUE ÚNICAMENTE DEBIÓ IMPONÉRSELE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, POR SER INCONCUSO QUE DICHO NUMERAL NO CONTIENE UN TIPO AUTÓNOMO O ESPECIAL, SINO LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR CONSISTENTE EN SUMAR LAS PENAS DEL TIPO BÁSICO EN EL MARGEN ESTABLECIDO EN EL REFERIDO NUMERAL, EN TANTO ES EL SENTIDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE AUMENTAR LAS SANCIONES DEL TIPO FUNDAMENTAL, SIN CREAR UNA NUEVA FIGURA DELICTIVA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
111/2019	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 21/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PERSONA INTERNA EN CENTRO DE RECLUSIÓN CON RESIDENCIA EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DONDE EL JUEZ DE DISTRITO NO TIENE DELIMITADA SU COMPETENCIA, EN LA QUE NO SE SEÑALÓ COMO RESPONSABLE A ALGUNA AUTORIDAD PERTENECIENTE A UN CENTRO DE RECLUSIÓN CON RESIDENCIA EN ESTA ENTIDAD EN LA ETAPA PROCESAL DE LA ADMISIÓN, REVELA ÚNICAMENTE COMO DATO OBJETIVO QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA INTERNO EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE ORIGEN, SIN QUE SE ADVIERTA INFORMACIÓN ALGUNA QUE PERMITA CONCLUIR QUE EL ACTO RECLAMADO PODRÍA EJECUTARSE DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL JUEZ QUE PREVINO O EN UN DISTRITO JUDICIAL DIVERSO, POR LO QUE DEBE CONOCER EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA QUE, EN TODO CASO SERÁ DONDE EMPEZARÁ A EJECUTARSE EL ACTO RECLAMADO, ES DECIR DONDE ESTÁ INTERNO EL SOLICITANTE DE AMPARO, CONFORME A LA PRIMERA HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE LA DEMANDA DE AMPARO DONDE NO SE INDIQUE COMO RESPONSABLE A ALGUNA AUTORIDAD PERTENECIENTE A UN CENTRO DE RECLUSIÓN, CON RESIDENCIA DENTRO DEL TERRITORIO DONDE EL JUEZ QUE PREVINO TIENE DELIMITADA SU COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA ETAPA PROCESAL DE LA ADMISIÓN, SI REVISTE UN ELEMENTO OBJETIVO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA LEGAL POR TERRITORIO DEL CITADO JUZGADOR ELEMENTO CONSISTENTE EN LA POSIBILIDAD DE QUE SI SEA EJECUTADA ESA ORDEN A TRAVÉS DEL ENVÍO DEL QUEJOSO A UN CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR EN EL QUE EL JUZGADOR QUE RECIBIÓ EN PRIMER ORDEN LA DEMANDA, EJERZA SUS FUNCIONES, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA COMPETENCIA POR PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
117/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 362/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1030/2017</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.47 P (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS CON MOTIVO DE SU APERTURA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INCLUYE LA MULTA, PERO NO LA SANCIÓN PECUNIARIA RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 44, JULIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1052, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014730.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 202, PÁRRAFO IV, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA PENA DE PRISIÓN, SIN QUE EXISTA LUGAR A DUDA SOBRE CUÁL ES LA PENA SOBRE LA CUAL EL REPRESENTANTE SOCIAL PUEDE EJERCER DICHA FACULTAD, YA QUE AUN CUANDO EL PROPIO PRECEPTO PRECISA QUE SE PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS; SIN EMBARGO, ESTA PORCIÓN NORMATIVA NO DEBE ENTENDERSE COMO LA REDUCCIÓN DE TODAS LAS PENAS QUE PUEBAN IMPONERSE EN UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SINO CUANDO EXISTE UNA PLURALIDAD DE DELITOS O IMPUTADOS, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE DEBE HABLARSE DE PENAS PERO SÓLO REFERIDAS A LA DE PRISIÓN.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
130/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 135/2018 Y 304/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.P.41 P (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO Y NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO -EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO-. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ÉSTE, DICHAS DILIGENCIAS PUEDEN ENTENDERSE FORMALMENTE CON LA VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA O POTENCIAL, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Y NO NECESARIAMENTE CON EL REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2045, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015513.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO, LA CALIDAD DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO LE CORRESPONDE A LA VÍCTIMA DEL DELITO U OFENDIDO O QUIEN TENGA DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO O A RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EMANE DE UN JUICIO DEL ORDEN PENAL Y AFECTE DE MANERA DIRECTA ESA REPARACIÓN O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO DE ACUERDO A LA AFECTACIÓN QUE EL PASIVO TENGA EN RELACIÓN CON EL HECHO DELICTIVO, SE LE PUEDE DENOMINAR VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA O POTENCIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN ALUSIÓN NO INDICA QUE EN MATERIA PENAL BASTE CON QUE SE EMPLACE A ALGUNA DE LAS VÍCTIMAS (O A QUIEN TENGA DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO O A RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL) QUE TENGA RECONOCIDA ESA CALIDAD EN LOS AUTOS DE DONDE PROVENGA EL ACTO RECLAMADO Y, POR ENDE, LE PUEDA RECAER EL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO, PARA TENER POR SATISFECHO ESE REQUISITO PROCESAL, PUES EN CASO DE HABER MÁS DE UNA PERSONA CON ESA CALIDAD, SERÍA INDISTINTO ANTE CUÁL DE ELLAS SE PRACTICARÍA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE PARA ESTIMAR COLMADO TAL REQUISITO, DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A QUIENES CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER LLAMADAS A JUICIO, Y SOBRE TODO, EN CASO DE DECESO DEL TERCERO INTERESADO, EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO NO ESTABLECE QUE EN ESE SUPUESTO LOS DERECHOS PROCESALES QUE LA PERSONA FALLECIDA PODRÍA EJERCER, PUDIERAN SER RETOMADOS Y DEFENDIDOS POR CUALQUIER PERSONA, PUES NO NECESARIAMENTE LOS INTERESES DE DIVERSA VÍCTIMA, COMO LA INDIRECTA, PUEDAN SIGNIFICAR LOS MISMOS QUE HUBIESE TENIDO LA VÍCTIMA DIRECTA, POR TANTO, EN CASO DE MUERTE DE LA PERSONA QUE TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DEBERÁ SUJETARSE EL PROCEDIMIENTO A LO QUE ALUDE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EN MATERIA CIVIL SE REALIZA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENES DEL FALLECIDO POR CONDUCTO DE LA SUCESIÓN QUE ES LEGÍTIMAMENTE FACULTADA PARA CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
132/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 845/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 22/2019:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2o.C. 121 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETA DE DÉBITO. CONTRA CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES LEGALES, SINO EJERCITAR LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE AL FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2151, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014282.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RESULTA PROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES LEGALES A PARTIR DEL TIEMPO EN QUE EL CUENTAHABENTE NO PUDO DISPONER DEL DINERO INDEBIDAMENTE TRANSMITIDO ELECTRÓNICAMENTE, POR INCUMPLIMIENTO DEL BANCO DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE AQUÉL Y OTORGARLE MEDIDAS DE SEGURIDAD A FIN DE BRINDARLE UNA ADECUADA ATENCIÓN DEL SERVICIO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
140/2019	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 143/2018, 19/2018, 144/2018, 182/2018:</p> <p>Y POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE OBTIENE QUE TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS, DEBE IMPONERSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL QUE MEREZCA LA MAYOR PENA, POR LO QUE LA ACEPTACIÓN LEGAL "PODRÁN" CONTENIDA EN DICHO ARTÍCULO, FACULTA AL JUZGADOR A HACERLO COMO UNA POTESTAD DERIVADA DEL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL, SIN EMBARGO, DICHA FACULTAD DE DECISIÓN NO LLEGA AL EXTREMO DE QUE EL JUZGADOR DEBA JUSTIFICAR POR QUÉ OPTA POR LA FACULTAD DE AUMENTARLA, PUES ESA POTESTAD DERIVA DEL PROPIO PRECEPTO QUE ASÍ LO AUTORIZA, DE PODER SUMAR O NO AL OTRO ILÍCITO QUE SE HUBIERE ACTUALIZADO POR VIRTUD DEL CONCURSO IDEAL, ENTONCES, EN TODO CASO, LA JUSTIFICACIÓN QUE DEBE HACER, SERÁ EN LO REFERENTE AL QUANTUM DEL AUMENTO CUYO LÍMITE ES HASTA UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO IMPUESTO POR EL DELITO CONCURSADO.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE COLIGE QUE EL JUZGADOR TIENE LA POTESTAD DE IMPONER O NO AL SENTENCIADO LA PENA DEL DELITO QUE MEREZCA MAYOR SANCIÓN O, EN SU CASO, TAMBIÉN ESTÁ FACULTADO PARA AUMENTAR SIN REBASAR LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA DURACIÓN DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE LOS DELITOS RESTANTES, PERO EN CASO DE DECIDIR QUE EN DETERMINADO CASO AMERITA EL INCREMENTO DE LAS SANCIONES, EL JUEZ A FIN DE NORMAR SU ARBITRIO DEBERÁ RAZONAR LOS MOTIVOS DE ESE AUMENTO, ATENDIENDO A LA CULPABILIDAD QUE REVELE EL SENTENCIADO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
144/2019	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 48/1995:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2018:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.C.9 C, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDENCIA DEL, CONTRA LA ADMISION DE UNA PRUEBA CUYO DESAHOGO CONSISTE EN LA REALIZACION DEL ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEL QUEJOSO EN SU DOMICILIO. ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACION."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, NOVIEMBRE DE 1995, PÁGINA 498, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 203720.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE VULNERE DERECHOS SUSTANTIVOS, PUES NO IMPOSIBILITA EL EJERCICIO DE UN DERECHO, SIENDO QUE LA ÚNICA CONSECUENCIA QUE SE DESPRENDE DE TAL ACTO ES DE NATURALEZA PROCESAL, ESTO ES, QUE EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO EL INCONFORME PUEDE TENER SENTENCIA FAVORABLE, POR LO QUE QUEDARÍAN REPARADAS LAS POSIBLES VIOLACIONES DE LA ALUDIDA RESOLUCIÓN.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
145/2019	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2014:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 617/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.1.C. J/12 C (10A.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS. ES PROCEDENTE CONFORME AL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (ABROGADA), SIN QUE SE REQUIERA APLICAR SUPLETORIAMENTE LA REGLA DE CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1631, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009743.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FIANZAS, EL RECURSO DE APELACIÓN ESTÁ REGULADO EN CUANTO A SU PROCEDENCIA POR EL ARTÍCULO 1338 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL CUAL, DEPENDIENDO DE LA CUANTÍA DEL ASUNTO PROCEDERÁ EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS Y, TRATÁNDOSE DE AUTOS, EL DE APELACIÓN O EL DE REVOCACIÓN, A PESAR DE QUE EL JUICIO DE ORIGEN SE TRATA DE LA RECLAMACIÓN DE PAGO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA, CUYO PROCEDIMIENTO SE RIGE POR LA AHORA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE EN SU ARTÍCULO 280, FRACCIÓN IV, NO LIMITA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN A LA CUANTÍA DEL ASUNTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
153/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 20/2017:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 400/2018 (CUADERNO AUXILIAR 152/2019), EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, REGISTRO DIGITAL 2014416.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL AUTO QUE TUVO POR NO ADMITIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTENTADO EN CONTRA DEL PROVEÍDO PRONUNCIADO POR LA SALA PENAL QUE DECLARÓ FIRME LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN DE MERO TRÁMITE AL NO RESOLVER DE FONDO LA CAUSA PENAL O ALGUNA OTRA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, POR TANTO EN SU CONTRA DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
154/2019	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 46/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 96/2019:</p>	<p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.1o.P.59 P (10a.), DE RUBRO: "ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEVOLVERLO, PROCEDE ORDENAR SU ENTREGA TEMPORAL CON O SIN RESERVAS A SU PROPIETARIO O POSEEDOR, CONFORME AL ARTÍCULO 147, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2864, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014603.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEVOLVER EL AUTOMÓVIL ASEGURADO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE REALIZÓ UNA DIVERSA PERSONA, EN VIRTUD DE QUE CON SU CONCESIÓN SE VULNERARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, POR LA EXISTENCIA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FORMADA CON MOTIVO DE QUE EL VEHÍCULO QUE HABÍA SIDO UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO, SIENDO ADEMÁS, QUE NO PERMITE UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, DADO QUE NO SE JUSTIFICA QUE SE UBIQUE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
155/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 271/2016:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 372/2018 (CUADERNO AUXILIAR 984/2018):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.P.135 P (10a.), DE RUBRO: "PRISIÓN PREVENTIVA. TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO, ES IMPROCEDENTE ORDENAR SU CESE Y LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR DISTINTA, AUN CUANDO SU DURACIÓN EXCEDIERA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SIN QUE SE HAYA EMITIDO LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2863, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013848.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA IMPUESTA NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MÁXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE DIERA ORIGEN AL PROCESO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACIÓN SE DEBA AL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, DE TAL SUERTE QUE EN EL CASO DE QUE FENECIERA EL PLAZO Y NO SE JUSTIFIQUE LA EXTENSIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA, SI BIEN TENDRÍA COMO EFECTO QUE EL IMPUTADO SE PUSIERA EN INMEDITA LIBERTAD, ELLO NO SERÍA OBSTÁCULO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O EN SU CONJUNTO, PUESTO QUE A PESAR DE QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL ESTABLECE CATEGÓRICAMENTE QUE EN CIERTOS DELITOS COMO EL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O SECUESTRO, EL JUEZ TIENE EL DEBER DE ORDENAR LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MANERA OFICIOSA, LO QUE SIGNIFICARÍA QUE NO HABRÍA NECESIDAD DE JUSTIFICAR EL PELIGRO DE SUSTRACCIÓN O LA NECESIDAD DE CAUTELA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, SINO SÓLO ATENDERÍA LA DESCRIPCIÓN TÍPICA MATERIA DE IMPUTACIÓN, PERO SIN QUE SE PUDIERA EXTENDER ESA PREVISIÓN DE MANERA IRREFLEXIVA DURANTE TODA LA SECUENCIA DEL PROCESO, POR TANTO PROCEDE SOMETER A ESCRUTINIO LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
161/2019	JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, URIEL VILLEGAS ORTIZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 446/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.P. J/51 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 2041, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019329.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR REGLA GENERAL EL PROCEDIMIENTO NO ES SUSPENDIBLE, LO CIERTO ES QUE DE NO CONCEDERSE PODRÍA CONSUMARSE IRREPARABLEMENTE LA VULNERACIÓN DE ALGUNO DE LOS DIVERSOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL, COMO PUEDE SER EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, AUNADO AL EVENTUAL CAMBIO EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PETICIONARIO DE DERECHOS HUMANOS, LO QUE DEJARÍA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL NO SE SIGUE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUESTO QUE NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONSECUENTE INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO; <b>SIMILAR CRITERIO</b> SOSTUVO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 45/2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
164/2019	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON SEDE EN APIZACO.	<p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 20/2017:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 152/2018:</p>	<p>OEL CUAL RIGINÓ LA TESIS AISLADA I.12º.C.75 C (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO DE REMATE. LA ORDEN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE, NO ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN ÉSTE, CONTRA LA CUAL PROCEDA EL AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2472, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018007.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SCJN EN LA TESIS 1a./J. 13/2016 (10a.), DE RUBRO: "REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL REMATE Y ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN PARA LO CUAL CONCEDE UN TÉRMINO A LA DEMANDADA PARA REALIZARLO DE FORMA VOLUNTARIA ANTE EL NOTARIO QUE DESIGNE LA PARTE ACTORA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO MANDATO TIENE EL CARÁCTER DE DEFINITIVO, TODA VEZ QUE SI BIEN EL DEMANDADO EN EL JUICIO DE ORIGEN PUEDE NEGARSE A ACATARLO, LO CIERTO ES QUE EL JUZGADOR PRIMIGENIO OTORGARÁ EN REBELDÍA DICHA DOCUMENTAL PÚBLICA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO DICTE, PREVIAMENTE, UNA DETERMINACIÓN EN TAL SENTIDO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
170/2019	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 32/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.P.123 P (10a.), DE RUBRO: "ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE LAS PETICIONES DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR, DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2375, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018154.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL IMPUTADO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE FICHAR FECHA Y HORA PARA QUE SE LE RECIBA A ENTREVISTA MINISTERIAL, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE LA LITERALIDAD DEL CITADO ARTÍCULO SE ADVIERTE QUE EL MEDIO ORDINARIO QUE SE PREVÉ SOLAMENTE LO PUEDE EJERCER LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TAMPOCO SON APLICABLES LAS TESIS 1a./J. 27/2018 (10a.) Y 1a./J. 28/2018 (10a.) EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE DICHA SALA AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECIÓ QUE ES LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUIENES PUEDEN IMPUGNAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DERIVADAS DE SU FACULTAD INVESTIGADORA, MÁS NO EL IMPUTADO O PERSONA QUE CREE TENER ESE CARÁCTER DENTRO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
175/2019	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, ACTUAL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2015 (CUADERNO AUXILIAR 223/2015):</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 169/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETIERON DOS DELITOS, AL HABER POSEÍDO UN ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIVERSO CALIBRE AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, PUES ESTOS SON IDÓNEOS PARA ACTUALIZAR EL PRECEPTO DE CONCURSO IDEAL Y NO REAL DE DELITOS, AL EXISTIR UNA INTERDEPENDENCIA ENTRE AMBOS ILÍCITOS, MISMOS QUE REVELAN ELEMENTOS DE CONEXIÓN INDISOLUBLES, SIN QUE SEA NECESARIA PARA SU DEPENDENCIA LA POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO ABASTECIDA CON DICHS PROYECTILES, DADO QUE, CON LA SOLA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES SE ACTUALIZARON AMBOS TIPOS PENALES, ADEMÁS COMO ÉSTOS SE EJECUTARON CON UN MISMO FIN DELICTIVO, QUE ES PONER EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE EN EL CASO OPERA UN CONCURSO IDEAL, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA MANERA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 203/2010.</p> <p>DETERMINÓ QUE RESPECTO A LAS CONDUCTAS IMPUTADAS AL ACUSADO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA UNIDAD DELICTIVA, YA QUE EL ILÍCITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS, PUEDE RECAER EN OBJETOS PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11, INCISOS A) Y B), O BIEN, PARA LAS COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE AUN CON CARACTERÍSTICAS AUTÓNOMAS, NO CONSTITUYEN SINO MODALIDADES DEL MISMO, CUYA UNIDAD SUBSISTE A PESAR DE QUE EL AGENTE HUBIERE INCURRIDO EN VARIA DE ESAS MODALIDADES, POR LO QUE, SE ESTIMA QUE LA SANCIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO, CORRESPONDE A LA DE MAYOR ENTIDAD, QUE EN EL CASO ES LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 QUAT, DE LA REFERIDA LEGISLACIÓN ESPECIAL; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 6/2018.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 211/2018	DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTE CALIBRE QUE ACTUALIZARON LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SU MATERIALIZACIÓN SE PRESENTA EN FORMA SIMULTÁNEA Y NO TIENE UN ELEMENTO DE CONEXIÓN INDISOLUBLE QUE LLEGUE A CONCLUIR QUE CONFORMAN UNA VERDADERA UNIDAD DELICTIVA, CARACTERÍSTICA O ELEMENTO QUE CORRESPONDE AL CONCURSO IDEAL DE DELITOS, POR LO QUE LA PENA QUE DEBE APLICARSE ES EN FUNCIÓN DEL CONCURSO REAL DE DELITOS.	



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
178/2019	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 207/1988 Y 83/1988:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 25/2003 Y 26/2003; Y AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 345/202:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 290/2018 Y 12/2019:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. LA ANOTACION PREVENTIVA NO ES ACTO CUYA EJECUCION SEA DE IMPOSIBLE REPARACION."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO III, SEGUNDA PARTE-2, ENERO-JUNIO DE 1998, PÁGINA 1045, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 229505.</p> <p>LOS QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.325 C, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA REALIZAR ANOTACIONES MARGINALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, RESPECTO DE UN INMUEBLE, POR AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS NO REPARABLES EN SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1687, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184706; ASÍ COMO LA TESIS AISLADA VI.2o.152 K, DE RUBRO: "REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. LA ORDEN DE REALIZAR UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA CONSISTENTE EN QUE UN INMUEBLE NO PUEDE ENAJENARSE POR ENCONTRARSE EN LITIGIO, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, ENERO DE 2003, PÁGINA 1856, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 185075.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE NIEGA ORDENAR REALIZAR ANOTACIONES MARGINALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, RESPECTO DE UN INMUEBLE, EN VIRTUD DE QUE SE LIMITA EL DERECHO SUSTANTIVO DE PROPIEDAD DEL TITULAR DEL BIEN CONTROVERTIDO, EN VIRTUD DE QUE ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE NO PUEDE SER REPARADO EN LA SENTENCIA CON LA QUE CULMINE EL JUICIO DEL QUE DERIVA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
189/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 171/2016:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.P.49 P (10a.), DE RUBRO: "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, SI EL JUEZ DE LA CAUSA NO LE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, O HABIÉNDOLO HECHO, OMITIÓ INFORMARLE SU DERECHO A PROMOVER EN SU CONTRA EL RECURSO DE APELACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, ENERO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2821, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013529.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁN OBLIGADOS A INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN PARA IMPUGNAR EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, DADO QUE NO ESTÁN LEGITIMADOS EN TODOS LOS CASOS A ACUDIR A AQUEL RECURSO, PUES EN LA LEGISLACIÓN PENAL PROCESAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESA PROCEDENCIA SE ACOTA CUANDO EL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN VERSA SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO; POR TANTO, NO LE ES EXIGIBLE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, NO OBSTANTE SE LES HAYA INFORMADO LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, YA QUE ELLO NO ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE TENGAN LA CERTEZA DE QUE SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVO.</p>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
190/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 153/2018 Y 320/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8o.P. 12 P (10a.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE CONTROL, AL EJERCER SU FACULTAD DE RECLASIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN MINISTERIAL, NO PUEDE AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO PUES, DE HACERLO, VIOLA EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA NATURALEZA CONTRADICTORIA DE LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2866, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014665.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ADVIERTE QUE AL MOMENTO DE VINCULAR A PROCESO AL IMPUTADO, EL JUEZ DE CONTROL ESTÁ FACULTADO PARA RECLASIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA, AÚN EN SU PERJUICIO, SIN QUE CON ELLO SE CONTRAVENGA DERECHO HUMANO O PRINCIPIO QUE RIGE EL PROCESO PENAL ACUSATORIO ALGUNO, NI LA IMPARCIALIDAD QUE DEBE REGIR TODA DECISIÓN JUDICIAL, PUES A PARTIR DE AHÍ SE FIJA LA LITIS DE LO QUE SERÁ MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN ETAPAS POSTERIORES EN EL PROCEDIMIENTO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
191/2019	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 60/2019:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 404/2018:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.10o.A.11 K (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CUYO OTORGAMIENTO PUDIESE AFECTAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO SATISFACE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA DECRETARLA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 64, MARZO DE 2019, TOM III, PÁGINA 2802, CON NÚMERO DE REGISTRO 2019604.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, SUS ACREEDORES DEBEN JUSTIFICAR CON EL ACTA CORRESPONDIENTE O CON DOCUMENTOS IDÓNEOS EL VÍNCULO O PARENTESCO CON EL DEUDOR ALIMENTISTA, ES DECIR, PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DEL ENTRONCAMIENTO ENTRE EL MENOR Y EL DEMANDADO, ESTO ES PARA DECLARAR PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR DERIVADA DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES MENESTER QUE LA PARTE IMPETRANTE DE LA PROTECCIÓN FEDERAL ACREDITE DE MANERA PRESUNTIVA SER TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO QUE SE VIERA AFECTADO A TRAVÉS DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE RECLAMA, PUES, AL CARECER DE PRUEBAS DE LAS CUALES DEDUCIR TALES DERECHOS, ES EVIDENTE QUE ES INEXISTENTE UN DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO QUE TUTELAR A TRAVÉS DE DICHA MEDIDA, DADO QUE EN LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO ES FACTIBLE CREAR O GENERAR UN DERECHO A QUIEN NO LO TIENE EN EL JUICIO DE ORIGEN, EN ESA MEDIDA, RESULTA INSUFICIENTE QUE EL AMPARO LO SOLICITE UN MENOR DE EDAD PARA CREAR O GENERAR UN DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS INEXISTENTE, POR EL SIMPLE HECHO DE TENER O DE OSTENTARSE CON ESE CARÁCTER, PUES ES NECESARIO QUE EXISTA UN VÍNCULO O ENTRONCAMIENTO DE PARENTESCO ACREDITADO CON LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL O BIEN, MEDIANTE LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE NEGARSE A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, COMO ACTO PREJUDICIAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
196/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 719/2011:</p> <p>EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 508/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.C.16 C (10a.), DE RUBRO: "RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MATERIAL EN CASO DE MUERTE. FORMA DE ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DE LOS HEREDEROS CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO ACTIONE Y PRO PERSONA."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIV, NOVIEMBRE DE 2012, TOMO 3, PÁGINA 1933, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2002191.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3o.C.191 C (10a.), DE RUBRO: "RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. LOS HEREDEROS POTENCIALES DE LA VÍCTIMA ESTÁN LEGITIMADOS PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 3a./J. 21/92)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1834, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008865.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4185/1989:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 39/2019:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. LEGITIMACION PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION CUANDO LA VICTIMA FALLECE.”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 436, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 226078.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA LITERALIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1767, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, LA INDEMNIZACIÓN OBJETIVA POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIONES QUE CAUSAN LA MUERTE, SE ACORDARÁ POR EL JUEZ EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LA VÍCTIMA Y A FALTA DE ÉSTAS, SERÁ A FAVOR DE LOS HEREDEROS, POR CONDUCTO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, YA QUE ELLOS SON LOS LEGITIMADOS PARA RECLAMAR ESAS PRESTACIONES, EN RAZÓN DE QUE SU DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN LA LEY Y NO PORQUE SE TRATE DE UN DERECHO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
204/2019	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2019; Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 24/2018;</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2019:</p>	<p>DETERMINARON QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO MATERIALIZADA, EL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO EN EL QUE EL QUEJOSO FUE INGRESADO AL NUEVO CENTRO DE RECLUSIÓN, PUES CON DICHA ETAPA FINALIZA SU EJECUCIÓN.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO, CUYA EJECUCIÓN COMIENZA EN UN CIRCUITO Y CONTINÚA EJECUTÁNDOSE EN OTRO, SE SURTE FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA Y QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE UNO DE LOS LUGARES EN QUE SE DIO UNA PARTE DE LA EJECUCIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTO RECLAMADO ES DE TRACTO SUCESIVO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
209/2019	URIEL RANGEL GARDUÑO, POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL URIEL ARTURO RANGEL PIÑA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 219/2002 Y 816/2003, ASÍ COMO EL AMPARO EN REVISIÓN 33/2002; Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 479/2010:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 297/2011; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 73/2013; Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 250/2018:</p>	<p>EN LOS QUE A PARECER DEL DENUNCIANTE, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...SIENDO UN CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA, FRAUDULENTO, AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA, INEXISTENTE, SIN PRUEBAS PARA DEMOSTRARLO, EL JUICIO EN CONTRA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SE DECLARÓ NULO TODO LO ACTUADO Y LA SENTENCIA TAMBIÉN QUE FUE EN REBELDÍA, NO PROSPERÓ LA USUCAPION, TAMPOCO LA PRESCRIPCION POSITIVA...".</p> <p>EN LOS QUE INDICA, A SU PARECER, QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO AL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA, BASANDOSE EN PRUEBAS DECLARADAS NULAS EN JUICIOS PREVIOS...".</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
210/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 495/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 72/2019:</p>	<p>EN EL QUE SOSTUVO, ESENCIALMENTE, QUE NO ES POSIBLE SUMAR LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PACTADOS EN UN CRÉDITO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, PUESTO QUE SE PRESUPONE QUE LAS TASAS DE INTERÉS ESTABLECIDAS NO SON EXCESIVAS, EN TANTO, SE ENCUENTRAN REGULADAS POR EL BANCO DE MÉXICO, ORGANISMO QUE EN TÉRMINOS DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, CONSTITUYE EL BANCO CENTRAL CON EL QUE CUENTA EL ESTADO MEXICANO A FIN DE PROCURAR Y FORTALECER LA ESTABILIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, POR TANTO, EL JUEZ AL ANALIZAR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS CONSISTENTES EN EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEBE PARTIR DE LA PREMISA DE QUE LAS REFERIDAS TASAS DE INTERÉS NO SON EXCESIVAS NI TAMPOCO PUEDEN SER SUMADAS CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI CON ELLO EXISTE USURA.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE NO PUEDEN SER SUMADOS, LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, TRATÁNDOSE DE UN CRÉDITO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA SINO QUE EN TODO CASO, DEBE REALIZARSE EL EXAMEN DE MANERA AUTÓNOMA PARA CADA TIPO DE INTERÉS, Y UNA VEZ OBTENIDO EL FACTOR RESPECTIVO, ENTONCES SÍ PODRÁN SUMARSE PARA ADVERTIR QUE EN CONJUNTO NO RESULTEN USURARIOS.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
213/2019	MARTHA ALICIA CERVANTES CARRILLO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 710/2011:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO 547/2004:</p> <p>EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 493/1990:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.30. C.2 C (10A.), DE RUBRO: "PERICIAL. NO SIEMPRE ES LA IDÓNEA PARA PROBAR LA ALTERACIÓN DE UN DOCUMENTO."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VII, ABRIL DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1827, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2000615.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.70.A.75 K, DE RUBRO: "DOCUMENTOS ALTERADOS. ES INNECESARIA LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, CUANDO LA MODIFICACIÓN DE AQUÉLLOS SEA EVIDENTE A SIMPLE VISTA, Y EXISTAN OTRAS CONSTANCIAS QUE DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE EL CAMBIO AL TEXTO ORIGINAL."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, ABRIL DE 2004, PÁGINA 1415, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 181737.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "PAGARES. A BASE DE PRESUNCIONES SE PUEDE DEMOSTRAR SU ALTERACIÓN."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1990, PÁGINA 213, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 224590.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
	“	<p>EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 244/2007:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 308/1997, 733/1999, 58/2000, 580/2001 Y 279/2006:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 584/1996:</p> <p>EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 758/2018</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.10.C.T.36 L, DE RUBRO: “RENUNCIA. CUANDO A SIMPLE VISTA ES EVIDENTE SU ALTERACIÓN ES INNECESARIA LA RENDICIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL PARA DEMOSTRARLA.”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, SEPTIEMBRE DE 2007, PÁGINA 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 171313.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.20.C. J/272, DE RUBRO: “TÍTULOS DE CRÉDITO. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EXISTE LA PRESUNCIÓN DE ALTERACIÓN EN SU TEXTO.”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, OCTUBRE DE 2006, PÁGINA 1309, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173979.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.80.C.66 C, DE RUBRO: “TÍTULOS DE CRÉDITO. LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR SU ALTERACIÓN ES LA PRUEBA PERICIAL.”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁGINA 535, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 201033.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y/O GRAFOSCÓPICA ES EL MEDIO DE CONVICCIÓN IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ALTERACIÓN DE UN TÍTULO DE CRÉDITO Y NO ASÍ LA SIMPLE LECTURA A FIN DE ADVERTIRLO “A SIMPLE VISTA”, MÁXIME QUE LA PRESUNCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1346 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN CUANTO A QUE SI NO SE PUEDE COMPROBAR QUE UNA FIRMA HA SIDO PUESTA ANTES O DESPUÉS DE LA ALTERACIÓN, SE PRESUME QUE LO FUE ANTES, ÚNICAMENTE RESULTA PROCEDENTE EN EL CASO DE QUE FUERA DEMOSTRADA LA ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO CON PRUEBA FEHACIENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
215/2019	JOSÉ DE JESÚS ESQUEDA DÍAZ, DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 294/2018:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 111/2018:</p> <p>Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 671/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.100.P.32 P (10A.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL IMPUTADO CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO INDIRECTO LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DECIDE SI PROCEDE EFECTUAR LA SOLICITUD DE SU APERTURA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 65, ABRIL DE 2019, TOMO III, PÁGINA 2096, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019669.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.60.P.134 P (10A.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD PARA SOLICITAR SU APERTURA Y LA REDUCCIÓN DE LA PENA ES EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, POR LO QUE SI ÉSTE RECHAZÓ LA SOLICITUD DEL IMPUTADO DE REDUCIR AÚN MÁS LA PENA MÍNIMA PROPUESTA EN ESTA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, CONTRA ESA NEGATIVA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 61, DICIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1131, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018753.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE DE ACUERDO CON LO SOSTENIDO POR LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1619/2015, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL DIVERSO ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, - CUYAS DISPOSICIONES SON ANÁLOGAS A LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE TRAMITA A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL IMPUTADO EN CASO DE QUE ESTE ÚLTIMO ADMITA EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE EN LA ACUSACIÓN Y CONSIENTA LA APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
216/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 805/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 786/2018:</p>	<p>EN EL QUE SOSTUVO, ESENCIALMENTE, QUE EL HECHO DE PROCREAR UN HIJO NO ES ELEMENTO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA FALTA DE NECESIDAD DE DAR ALIMENTOS A UN ACREEDOR ALIMENTARIO, PUES DEBE ATENDERSE EL FACTOR DE NECESIDAD Y A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL MISMO, EN CUYO CASO, EL QUE SOLICITA LA CANCELACIÓN DE TAL OBLIGACIÓN DEBE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN QUE OBRA A FAVOR DE QUIEN RECIBE LOS ALIMENTOS.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE ALIMENTOS CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO PROCREÓ UN HIJO Y ALCANZÓ LA MAYORÍA DE EDAD, ESTO EN RAZÓN DE QUE SE HAN ADQUIRIDO CARGAS ALIMENTARIAS PROPIAS; Y EN ESAS CONDICIONES, AL TENER LA CALIDAD DE DEUDOR ALIMENTARIO, ES CLARO QUE NO PUEDE OBTENER EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA EN CONTRA DE SU PROGENITOR, PUES AL ADQUIRIR ESA RESPONSABILIDAD DE SER A SU VEZ PADRE O MADRE, ELLO REVELA QUE ES AUTOSUFICIENTE PARA HACERSE CARGO TANTO DE SU PERSONA COMO PARA ADQUIRIR UNA NUEVA RESPONSABILIDAD QUE ES PRECISAMENTE LA PROCREACIÓN DE UN HIJO Y ESTA SITUACIÓN EVIDENCIA QUE YA NO REQUIERE EL PAGO DE ALIMENTOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
220/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 421/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 165/2015,</p> <p align="center">--- CONTINÚA ---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.C.136 C (10a.), DE RUBRO: "USURA. PARA ESTABLECER SU EXISTENCIA INDICIARIA, DEBEN CONSIDERARSE EN FORMA CONJUNTA LAS TASAS DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, CONVENIDAS ENTRE LAS PARTES."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3557, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016414.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2o. C. 55 C (10a.), DE RUBRO: "PAGARÉ. LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PACTADOS EN ÉL PUEDEN COEXISTIR Y DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN, CONJUNTAMENTE, UN INTERÉS USURARIO, PUES AMBOS INCIDEN EN EL DERECHO HUMANO DE PROPIEDAD [INTERPRETACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 29/2000, 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.), ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS]"; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2789, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013846.</p>	JUAN GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 228/2017 (CUADERNO AUXILIAR 557/2017):</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 490/2017, 640/2017, 945/2017, 1011/2017 Y 1020/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA (V REGIÓN) 1o.3 C (10a.), DE RUBRO: “USURA. EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR SI LA GENERACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PUEDE CONSTITUIR UN INTERÉS USURARIO Y, EN SU CASO, REDUCIRLOS PRUDENTEMENTE, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.)”; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2347, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITL 2015943.</p> <p>DETERMNO QUE PARA CALCULAR LAS TASAS DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, PACTADOS POR LAS PARTES Y DECIDIR SI ÉSTAS SON USURARIAS, DEBEN ANALIZARSE DE MANERA SEPARADA, YA QUE OBEDECE A CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS, UNA DERIVADA DEL PRÉSTAMO Y LA OTRA DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA SUMA PRESTADA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
221/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 2/2019, 12/2019, 15/2019, 36/2019 Y 61/2019:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2016:</p>	<p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL QUE SE DISTINGUE DE LA VÍA ORDINARIA CIVIL FEDERAL Y DE LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PORQUE SE ENCUENTRA SUJETO A UN TRÁMITE ESPECIAL, PREVISTO EN EL REFERIDO NUMERAL, EN EL QUE SE PREVÉ UN PLAZO ESPECÍFICO PARA PROMOVER, Y EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO A FIN DE RESOLVER ACERCA DE LA VALIDACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN DEBERÁ VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS YA SEA DE LA LEY AGRARIA, O BIEN, DE LA PROPIA LEY DE HIDROCARBUROS, Y CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEBERÁ RESOLVER ACERCA DE LA VALIDACIÓN DEL CONTRATO, PERO SIN VARIAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA SOLICITUD PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, DEBE TRAMITARSE A TRAVÉS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AL NO EXISTIR CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES EN VIRTUD DEL ACUERDO CELEBRADO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
228/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1328/1998:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.C. 175 C, DE RUBRO: "ALIMENTOS, ASEGURAMIENTO DE LOS. SE GARANTIZA CON EL EMBARGO PARCIAL DEL SUELDO DEL DEUDOR ALIMENTISTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, JUNIO DE 1999, PÁGINA 927, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL193800.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL DESCUENTO AL SALARIO QUE CONSTITUYE UNA MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA PENSIÓN, NO PUEDE SERVIR PARA DOS COSAS AL MISMO TIEMPO, ESTO ES, PARA PAGAR LA PENSIÓN Y PARA ASEGURARLA TAMBIÉN, YA QUE LO QUE MOTIVÓ AL LEGISLADOR A REGULAR LOS SUPUESTOS DE FORMA SEPARADA, FUE QUE EL ACREEDOR CUENTE CON ALGUNA COSA O MECANISMO POR VIRTUD DEL CUAL PUEDA TENER ACCESO DIRECTO, SI SE PRESENTARA ALGÚN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR; EN CONSECUENCIA, DE LA INTERPRETACIÓN PRAGMÁTICA, FUNCIONAL Y SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ADVIERTE QUE LA GARANTÍA, AL CONSTITUIRSE Y REGULARSE EN FORMA DIFERENCIADA AL PAGO DE LA PENSIÓN, DEBE SATISFACERSE DE MANERA DISTINTA AL MECANISMO CON EL QUE DICHA PENSIÓN SE CUMPLE, CON LA FINALIDAD REAL DE REMEDIAR O EVITAR QUE FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN SE COLOQUE EN ESTADO DE DESAMPARO AL ACREEDOR ALIMENTISTA, PUES DE PARTIRSE DE QUE LA SATISFACCIÓN DE UNA -LA PENSIÓN- TAMBIÉN ASEGURA LA OTRA -LA GARANTÍA- SE LE SUSTRARÍA EFICACIA A LA NORMA QUE REGULA LA GARANTÍA, AL IMPEDIR AL ACREEDOR UN ACCESO DIRECTO A UNA FIGURA DE CAUCIÓN ECONÓMICA, CUANDO SE ENCUENTRE EN RIESGO O NECESIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
230/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 260/2017:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 336/2016, 64/2017 Y 182/2017:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 20/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXVII.3o.64 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. EL ACUERDO EN EL QUE SE ORDENA AL QUEJOSO LA ENTREGA DEL INMUEBLE ADJUDICADO AL TERCERO INTERESADO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SEA RELEVANTE SI LA ENTREGA ESTÁ SUJETA A UNA MEDIDA DE APREMIO O SU ULTERIOR EJECUCIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3080, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017250; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 181/2018.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.C.60 C (10a.), DE RUBRO: "REMATE. LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE CON APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO, SE DECRETARÁ EL LANZAMIENTO A SU COSTA, NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018255.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12o.C.75 C (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO DE REMATE. LA ORDEN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE, NO ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN ÉSTE, CONTRA LA CUAL PROCEDA EL AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2472, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018007.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
233/2019	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 118/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2017; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 359/2018; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 11/2019; EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 79/2018; Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2017.</p>	<p>DETERMINÓ QUE EN AQUELLOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, ES NECESARIO QUE EL SOLICITANTE DE AMPARO SEÑALE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN AL QUE SE REALIZA EL TRASLADO, PUES ESTUDIAR DICHO TRASLADO, SOSLAYANDO LA FALTA DE LLAMADO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO ORDENARON, IMPLICARÍA DEJARLAS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, MÁXIME QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE ERIGE EN PARTE PROCESAL Y, COMO TAL, LE ASISTE NO SOLAMENTE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO, SINO EL DERECHO DE COMPARECER A DEFENDER LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU ACTO Y LAS DEMÁS PRERROGATIVAS PROCESALES DE ESE DERECHO, TALES COMO HACER VALER LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA QUE ESTIME APLICABLES AL CASO Y PROMOVER LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA PERTINENTES SOBRE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE RESULTEN CONTRARIOS A SUS INTERESES.</p> <p>EN LOS QUE ABORDARON, RESPECTIVAMENTE, EL EXAMEN DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER –A LA LUZ DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO RESPECTIVA Y AL HABER ENTRADO AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO-, ANALIZARON LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, SIN TENER, -DE MANERA IMPLÍCITA- COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN AL QUE SE REALIZA EL TRASLADO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
235/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 748/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/39C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016825.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EN UN JUICIO MERCANTIL SE DETERMINA LA NULIDAD DE LOS CARGOS REALIZADOS A UNA CUENTA BANCARIA, CON MOTIVO DE CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA CUENTA DE UN TARJETAHABIENTE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2117 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, ES VÁLIDO CONDENAR A LA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE INTERESES, YA QUE INDEBIDAMENTE DISPONE DE UNA CANTIDAD DE DINERO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR, POR LO QUE INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE TIENE FRENTE AL TITULAR DE LA CUENTA RESPECTIVA, POR LO QUE RESULTA INDISCUTIBLE QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA ADQUIERE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER – INMEDIATAMENTE- AL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA RESPECTIVA LOS FONDOS DE LOS QUE HUBIERA DISPUESTO INDEBIDAMENTE, YA QUE SI EL BANCO NO CUMPLE EN FORMA INMEDIATA CON SU OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL CUENTAHABIENTE LOS FONDOS DE LOS QUE HUBIERA DISPUESTO INCORRECTAMENTE, ES NOTORIO QUE LA FALTA DE ENTREGA DE ESA SUMA LE OCASIONA DAÑOS Y PERJUICIOS AL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA, PUES ÉSTE NO PUEDE DISPONER DEL NUMERARIO RESPECTIVO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE TARDE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN REINTEGRAR LA SUMA CORRESPONDIENTE.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
237/2019	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 19/2019:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2019:</p>	<p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACERDO QUE DESECHA EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE EXCLUSIÓN Y NULIDAD DE PRUEBAS OBTENIDAS A TRAVES DE ACTOS DE TORTURA, AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCION V, INTERPRETADO EN SENTIDO CONTRARIO, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EL ACTO RECLAMADO DE QUE SE TRATA DE UN ACTO PROCESAL QUE NO TIENE EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>EN EL QUE, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, SE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO QUE DESECHA EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE EXCLUSIÓN Y NULIDAD DE PRUEBAS OBTENIDAS A TRAVÉS DE ACTOS DE TORTURA, YA QUE EL ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA AUN CUANDO <i>PRIMA FACIE</i> TIENE MATICES ADJETIVOS O PROCESALES, LO CIERTO ES QUE NO ES DE NATURALEZA INTRAPROCESAL, SINO QUE AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR ELLO, ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE COMBATIRSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
238/2019	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 298/2016:  Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 89/2018:	EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SÓLO ESTÁ FACULTADO, SINO QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A EXAMINAR TANTO LO ACAECIDO EN EL PROCESO COMO LA DECISIÓN RECURRIDA EN SU INTEGRIDAD, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA PARTE APELANTE SE HUBIERE INCONFORMADO, POR EJEMPLO SÓLO POR UNO DE LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA, HABIDA CUENTA QUE EL LEGISLADOR FEDERAL LE CONFIRIÓ POTESTAD PARA HACER VALER Y REPARAR DE OFICIO, A FAVOR DEL SENTENCIADO, LAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENCOMIENDA QUE NO PODRÍA CUMPLIRSE SI SE ESTIMARA LEGAL LA POSIBILIDAD DE OMITIR EL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE INTEGRAN UNA SENTENCIA EN MATERIA PENAL.  DEL QUE DERIVÓ LA TESIS XXII.P.A. 42 P, DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL ANÁLISIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA MÁS ALLÁ DE LOS AGRAVIOS O DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO, EN EL CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 60, NOVIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2167, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018281.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
239/2019	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 435/2016 Y 119/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D-613/2018:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o.C.91 C (10a.), DE RUBRO: "INTERESES MORATORIOS EN MATERIA MERCANTIL. SI EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DETERMINA QUE NO SON USURARIOS Y EN EL RECURSO DE APELACIÓN NO SE EXPRESA AGRAVIO AL RESPECTO, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO TIENE OBLIGACIÓN DE ANALIZAR DE OFICIO LA USURA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3392, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016385.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA FIGURA DE USURA DE LOS INTERESES MORATORIOS, SÍ PUEDE ANALIZARSE EN LA SEGUNDA INSTANCIA, AÚN DE MANERA OFICIOSA, ESTO ES CON INDEPENDENCIA DE LOS AGRAVIOS, SIEMPRE QUE SE ACTUALICE, SIN EMBARGO, NO POR ELLO LA SENTENCIA RECLAMADA RESULTA ILEGAL EN RAZÓN DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE NO ESTABA OBLIGADO A EXAMINAR SI EN LA ESPECIE SE ACTUALIZÓ LA USURA, POR EL SIMPLE HECHO DE NO ADVERTIRLA EN RAZÓN DE QUE EL INTERÉS MORATORIO PACTADO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGAL PORQUE LA PARTE ACTORA ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, DE AHÍ QUE ANTE TAL PRESUNCIÓN DE NO SER USUREROS LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS ESTÁ JUSTIFICADA LA OMISIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE NO OCUPARSE DE DICHS TEMAS, ESTO CON INDEPENDENCIA DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER EN APELACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
240/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 65/2018:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 56/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.1o.P.45 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SI VERSAN SOBRE ASPECTOS DIVERSOS A LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DE LOS DELITOS, EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 60, NOVIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2298, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018487.</p> <p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS DE RUBRO: "RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PROCEDE CONTRA OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, INCLUSO, TRATÁNDOSE DE LAS QUE NO TENGAN COMO EFECTO PARALIZAR LA INVESTIGACIÓN."; PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
246/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 64/2018, 141/2018, 195/2018 Y 229/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2018:</p>	<p>EN LOS QUE DETERMINÓ QUE EL AUTO POR EL QUE SE ORDENA QUE EN REBELDÍA SE OTORQUE LA ESCRITURA DEL INMUEBLE EMBARGADO, REMATADO Y ADJUDICADO A LA PARTE ACTORA, SÍ CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE, EN TANTO NO ES NECESARIO ESPERAR LA APROBACIÓN O RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA, LA DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA DARLE CUMPLIMIENTO, O EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.</p> <p>EN ESENCIA, DETERMINÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL PROVEÍDO QUE ORDENA, EN REBELDÍA DEL DEMANDADO, LA ESCRITURACIÓN DE LA VENTA JUDICIAL, EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UN ACTO EMITIDO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO SUSCEPTIBLE DE SER COMBATIDO A TRAVÉS DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, ESTO ES EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA EJECUCIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, ESTO ES, CUANDO SE SATISFAGA EN FORMA DEFINITIVA LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE SUBASTADO, ASÍ COMO LA MATERIALIZACIÓN DE LA ESCRITURA, PODRÁ HACER VALER LAS VIOLACIONES QUE SE SUSCITEN SÓLO EN ESTA ETAPA DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A REMATE.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
248/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 347/2018 Y 359/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 84/2019:</p>	<p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EN AQUELLOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, EL QUEJOSO, PREVIO A ACUDIR AL AMPARO, DEBE AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SO PENA DE QUE SE ACTUALICE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, QUE CONLLEVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE UNA ORDEN DE TRASLADO NO SE UBICA EN EL CASO DE EXCEPCIÓN.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EN AQUELLOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA A QUE PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS DE DEFENSA POR VIRTUD DE LOS CUALES DICHOS ACTOS PUEDAN SER MODIFICADOS, REVOCADOS O NULIFICADOS, EN RAZÓN DE QUE LOS ARTÍCULOS 107 AL 115 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO CONTEMPLAN PROCEDIMIENTO O RECURSO ALGUNO QUE PUDA INSTAR EL QUEJOSO CUANDO HA SIDO DETERMINADO SU TRASLADO, AUNADO A QUE CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN EL JUICIO DE AMPARO AL TRATARSE DE VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 22, EN PARTICULAR TRATÁNDOSE DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
249/2019	SANDRA VÁZQUEZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADA DE UNA MENOR DE EDAD DE INDENTIDAD RESERVADA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 923/2004:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 226/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o. C. 493 C, DE RUBRO: "PRINCIPIO PROCESAL DE NON REFORMATIO IN PEIUS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, ABRIL DE 2005, PÁGINA 1451, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 178667.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE EL PRINCIPIO <i>NON REFORMATIO IN PEIUS</i> OBLIGA A NO AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA CUANDO SÓLO ÉSTA RECORRE LA SENTENCIA DE AMPARO, POR LO QUE DESDE UNA PERSPECTIVA FORMAL, SE INOBSERVA DICHO PRINCIPIO CUANDO EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO SÓLO POR LA PARTE QUEJOSA SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA Y SE NIEGA EL AMPARO QUE SE LE HABÍA CONCEDIDO A ÉSTA POR ALGÚN VICIO DE FORMA O PROCEDIMIENTO; SIN EMBARGO, EN LOS CASOS DONDE LA PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE ES UNA PERSONA MENOR DE EDAD, ELLO NO NECESARIAMENTE ES ASÍ, PUES COMO SUJETOS DE DERECHOS ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE LAS AFECTEN, TALES COMO LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DETERMINA EL EJERCICIO DE SU GUARDA Y CUSTODIA Y LA CONVIVENCIA CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO, NO OBSTANTE, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN TENER PRESENTE QUE EN TALES CONTROVERTIDOS EXISTEN VARIOS INTERESES EN CONFLICTO, POR LO QUE DEBE REALIZARSE UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS, A FIN DE ADVERTIR LOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD Y EXCLUIR, A SU VEZ, AQUELLOS QUE, UTILIZANDO LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DE ÉSTA, EN REALIDAD, NO SEAN ACORES A SU INTERÉS SUPERIOR SINO AL INTERÉS DE LAS DIVERSAS PARTES DEL JUICIO, EN ESE SENTIDO, SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL REALIZAR TAL ESCRUTINIO ESTRICTO EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PERSONA MENOR DE EDAD, ADVIERTE QUE EL ACTO RECLAMADO ES CONFORME CON EL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTA O LE RESULTA MÁS BENÉFICO QUE EL AMPARO QUE SE LE CONCEDIÓ POR ALGÚN VICIO DE FORMA O DE PROCEDIMIENTO, DEBE REVOCARSE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGARSE EL AMPARO CONCEDIDO, LO QUE SIGNIFICA AGRAVAR LA SITUACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD PORQUE, EN REALIDAD, SE ESTÁ ASEGURANDO EL MAYOR BENEFICIO PARA ÉSTA, DE AHÍ QUE, EN ESTOS CASOS, NO SE TRANSGREDA EL CITADO PRINCIPIO <i>NON REFORMATIO IN PEIUS</i>.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
250/2019	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2015:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 505/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/23 C (10a.), DE RUBRO: "LAUDO ARBITRAL. LA RESOLUCIÓN TERMINAL SOBRE SU NULIDAD O RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO ESPECIAL, ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 26, ENERO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2214, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010812.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL DEBE SER COMBATIDA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, YA QUE ESENCIALMENTE SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN PROVENIENTE DE UN TRIBUNAL MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SEGUIDO DESPUÉS DE QUE SE CONCLUYÓ LA CONTROVERSIJA PRINCIPAL – PROCEDIMIENTO ARBITRAL QUE RESOLVIÓ LAS PRETENSIONES DE LOS INTERESADOS-, CON LO QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
254/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 165/2015:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 228/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 657/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2o.C.55 C (10a.), DE RUBRO: "PAGARÉ. LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PACTADOS EN ÉL PUEDEN COEXISTIR Y DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN, CONJUNTAMENTE, UN INTERÉS USURARIO, PUES AMBOS INCIDEN EN EL DERECHO HUMANO DE PROPIEDAD [INTERPRETACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 29/2000, 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.), ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS]."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2789, CON EL NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013846.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA 1o.3C (10a.), DE RUBRO: "USURA. EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR SI LA GENERACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PUEDE CONSTITUIR UN INTERÉS USURARIO Y, EN SU CASO, REDUCIRLOS PRUDENTEMENTE, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2347, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015943.</p> <p>DETERMINÓ QUE PARA CALCULAR LAS TASAS DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, PACTADOS POR LAS PARTES, Y DECIDIR SI ÉSTAS SON USURARIAS, DEBEN ANALIZARSE DE MANERA SEPARADA, YA QUE OBEDECE A CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS, UNA DERIVADA DEL PRÉSTAMO Y LA OTRA DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA SUMA PRESTADA.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
258/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 153/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. AL RECURSO DE QUEJA 66/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.4o. 7 P (10a.), DE RUBRO: "ACTAS NOTARIALES. INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 129, 130 Y 131 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO I, PÁGINA 831, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017857.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN ATRIBUIDA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE NOTIFICARLE A LAS PERSONAS SEÑALADAS CON EL CARÁCTER DE IMPUTADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE LE FUERON OTORGADAS A AQUÉLLAS EN SU CARÁCTER DE VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONSTITUYE UNA ABSTENCIÓN QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA PROCEDIMENTAL, NO PARALIZA, SUSPENDE O TERMINA UNA INVESTIGACIÓN, POR LO QUE ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO INNOMINADO QUE PREVÉ EL ORDINAL 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, FUNDAMENTALMENTE PORQUE LA OMISIÓN O INACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEBE SER IMPUGNADA POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO ANTE EL JUEZ DE CONTROL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE UNA DE LAS FINALIDADES SUSTANCIALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL, CONSISTE EN QUE LOS ASUNTOS DEBEN SER RESUELTOS DE FORMA EXPEDITA Y EN BREVE TÉRMINO, DE AHÍ QUE LAS OMISIONES DEL ÓRGANO INVESTIGADOR ANTE EL JUEZ DE CONTROL REPRESENTA UN BENEFICIO PARA ELLOS, PUES EN UNA AUDIENCIA CON ASISTENCIA DE LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL RESOLVERÁ LA IMPUGNACIÓN QUE SE PONGA A SU CONSIDERACIÓN, SUJETÁNDOSE AL PLAZO ESTABLECIDO, PARA TAL EFECTO EN EL CITADO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
261/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 681/2002:</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 639/2018-III.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA AISLADA I.110.C.61 C, DE RUBRO: "DAÑOS Y PERJUICIOS PROVENIENTES DE ACTOS ILÍCITOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL CÓMPUTO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA SE ENCUENTRA SUPEDITADO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD O INVALIDEZ DE LOS ACTOS POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1710, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184668.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1411 Y 1742, FRACCIÓN III, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR HECHOS ILÍCITOS PARA DEMANDAR LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EMPIEZA A CORRER DESDE QUE FUERON CAUSADOS ÉSTOS, SIEMPRE Y CUANDO EL AFECTADO TENGA CONOCIMIENTO DE ESOS HECHOS, PUES, EN CASO CONTRARIO, EL PLAZO INICIARÁ HASTA EN TANTO ESTÉ ENTERADO DEL DAÑO, PUES SERÁ EN ESE MOMENTO CUANDO ESTARÁ EN POSIBILIDAD REAL DE FORMULAR LA DEMANDA CIVIL CORRESPONDIENTE.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
264/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 166/2014:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 14/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVI.P.5 P (10a.), DE RUBRO: "PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. EL HECHO DE QUE EL SUJETO ACTIVO PORTE Y ACCIONE UN ARMA DE ESTE TIPO DENTRO DE SU DOMICILIO, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE SE ACREDITE DICHO DELITO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 10, SEPTIEMBRE DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2516, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007440.</p> <p>EN EL QUE, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, SE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 117/2008, CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES DETENIDO AL INTERIOR DE SU DOMICILIO CON UN ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, ÚNICAMENTE SE CONFIGURA EL DELITO DE POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO Y NO EL DE PORTACIÓN DE DICHO ARTEFACTO BÉLICO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
266/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 412/2013, 411/2013, 337/2014, 320/2015 Y 67/2016:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 86/2019</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII. 1o.C. J/10 (10a), DE RUBRO: "MENORES DE EDAD. LOS PROGENITORES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN REPRESENTACIÓN DE AQUÉLLOS, CUANDO SE LES NOMBRÓ UN REPRESENTANTE ESPECIAL EN EL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2641, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014457.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI EL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO DESIGNA UN REPRESENTANTE ESPECIAL PARA QUE INTERVENGA EN NOMBRE DEL MENOR DE EDAD ANTE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES CON ALGUNO DE SUS PROGENITORES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIRECTOS DEL INFANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º., DE LA LEY DE AMPARO, LOS PADRES NO PUEDEN ACUDIR EN REPRESENTACIÓN DE TAL MENOR A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTIVO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	EL CRITERIO EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 288/2017 (CUADERNO AUXILIAR 795/2017):	EN EL QUE DETERMINÓ, POR UNA PARTE, QUE LA PATRIA POTESTAD ES EJERCIDA, POR REGLA GENERAL, POR LOS PADRES DE LOS MENORES DE EDAD, LA CUAL IMPLICA, ENTRE OTRAS COSAS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE SUS HIJOS Y, POR OTRA PARTE, LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE UN MENOR DE EDAD NO CONLLEVA LA TERMINACIÓN, PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD; POR LO QUE, ATENTO AL PRINCIPIO PRO PERSONA Y AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, ES INCUESTIONABLE QUE SUS PADRES ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE LE ES DESFAVORABLE, SIN IMPORTAR LA EXISTENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO FEDERAL COMO SU REPRESENTACIÓN LEGAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y 2º., FRACCIÓN III, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PUES DE ESTA MANERA SE SALVAGUARDAN LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LOS MENORES DE EDAD Y SE TUTELA SU DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
271/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 283/2009:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 79/2019:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.C.208 C, DE RUBRO: "HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL. NO ES NECESARIA LA PETICIÓN DE PARTE PARA PROVEERLA."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, PÁGINA 2127, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165544.</p> <p>EN EL QUE, EN LO QUE INTERESA, SE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUEZ NATURAL DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE LA CAUSA DE URGENCIA PARA QUESEA LEGAL HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA ACTUAR O PRACTICAR DILIGENCIAS, YA QUE DICHO REQUISITO NO TIENE LUGAR A EQUÍVOCOS, NI A UNA NECESIDAD DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA O ANALÓGICA, POR LO QUE IMPERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EXIGE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DICTADO EN UN PROCESO CIVIL (POR IGUALDAD JURÍDICA, AL MERCANTIL TAMBIÉN) DEBE CEÑIRSE A LA LETRA DE LA LEY APLICABLE AL CASO DE QUE SE TRATE, ESPECIALMENTE CUANDO LOS REQUISITOS VINCULADOS CON EL EMPLAZAMIENTO, DADA LA RELEVANCIA DE ESE ACTO JUDICIAL, SON DE APLICACIÓN ESTRICTA.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
279/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 264/2019:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016825.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES CORRECTO CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE REALIZÓ CARGOS INDEBIDOS A LA CUENTA BANCARIA DE UN USUARIO, PUES LA MERMA PATRIMONIAL DEBE SER RESARCIDA POR LA DISPOSICIÓN INDEBIDA QUE SE HIZO DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, DE LO CUAL TENÍA LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA UN DEBER DE CUIDADO, PREVISTO EN EL CONTRATO BANCARIO RESPECTIVO, AUNADO A QUE SE DEBE DISTINGUIR ENTRE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE TRANSFERENCIAS Y RETIROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, RESPECTO DE OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, PUES MIENTRAS EN EL CASO DE TARJETAS DE CRÉDITO EL EFECTO DE LA NULIDAD SE LOGRA CON LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS E INTERESES GENERADOS; EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y RETIROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS DE RECURSOS PROPIOS DE UNA CUENTA BANCARIA, NO BASTA QUE SE LE RESTITUYA EL MONTO QUE LE FUE CARGADO, SINO QUE DEBE PROCURARSE QUE LA CANTIDAD QUE SE LE DEVUELVA SE ENCUENTRE ACTUALIZADA, PUES EL ACTOR DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON LOS CARGOS INDEBIDOS ESTUVO IMPOSIBILITADO PARA DISPONER DE LAS CANTIDADES POR LAS QUE FUERON AUTORIZADOS SIN SU VOLUNTAD.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
286/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIO DE AMPAROS DIRECTO 156/2007, 130/2008, 341/2008, 242/2008 Y 324/2011:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2017:</p> <p>Y EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2017:</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 577/2018-III:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2o.C. J/1 (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE DECRETARLA DE OFICIO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIOS AL RESPECTO, SI SE ACTUALIZÓ DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA (CÓDIGO DE COMERCIO POSTERIOR A LAS REFORMAS DE 24 DE MAYO DE 1996)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERAIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO IV, ENERO DE 2012, TOMO 5, PÁGINA 4000, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2000059.</p> <p>DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS PC.I.C. J/58 C (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL TRIBUNAL AD QUEM NO DEBE DECLARARLA DE OFICIO EN LA APELACIÓN PRINCIPAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1603, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016356.</p> <p>DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.A. J/43 A (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO NO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR OFICIOSAMENTE EL ANÁLISIS DE DICHA FIGURA PROCESAL, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN, PUES ESTÁ CONDICIONADO A QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS, Y LIMITADO POR EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1039, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016529.</p> <p>EN ESENCIA DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL Y TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO <i>NON REFORMATIO IN PEIUS</i> NO ES VIABLE REALIZAR EL ESTUDIO DE FORMA OCIOSA DE LA CADUCIDAD DE INSTANCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ALZADA CUANDO NO SE HAYAN EXPRESADO AGRAVIOS EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA REFERIDA LEGISLACIÓN ADJETIVA OBLIGA AL JUEZ DE ORIGEN, NO ES IMPERATIVO PARA EL TRIBUNAL DE APELACIÓN.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
287/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 515/2013:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 402/2018-III:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.1o.C.12 C (10a.), DE RUBRO: "REVOCACIÓN EN MATERIA MERCANTIL. PROCEDE ESTE RECURSO EN CONTRA DEL AUTO QUE CONTIENE LA ORDEN Y FORMA EN QUE DEBE NOTIFICARSE EL MISMO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 1, DICIEMBRE DE 2013, TOMO II, PÁGINA 1234, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2005094.</p> <p>EN EL QUE ESENCIALMENTE DETERMINÓ QUE EN LOS JUICIOS MERCANTILES, EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN APTO PARA COMBATIR LA FORMA EN QUE SE ORDENÓ UNA NOTIFICACIÓN.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCANTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
288/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 216/2014:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 44/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.10. 18 P (10A.), DE RUBRO: "CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO EN MATERIA PENAL. SI ÉSTE CONSISTIÓ EN LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR Y DEBIDO A UN ACUERDO REPARATORIO CON LA VÍCTIMA DEL DELITO, SE DECLARÓ EXTINTA LA ACCIÓN PENAL Y, POR ENDE, EL SOBRESIMIENTO EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ELLO ORIGINA QUE SE ACTUALICE AQUELLA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA VISTA AL QUEJOSO CONFORME AL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 51/2014 (10A.)]."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1693, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008961.</p> <p>EN EL QUE, EN ESENCIA, SE DETERMINÓ QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, LO QUE IMPONE SOBRESER EN EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LA MATERIA, UNA VEZ QUE SE LE DIO VISTA A LA PARTE QUEJOSA CON LA ALUDIDA CAUSA DE IMPROCEDENCIA EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 64 DE LE LEY EN CITA, SIEMPRE QUE NO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
290/2019	MAGISTRADO DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 50/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 229/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 85/2014:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II. 2o. P. 53 P (10a.), DE RUBRO: "DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL EN ESA MATERIA, EN SU HIPÓTESIS DE PARTICIPAR EN LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CASO EN EL QUE NO SE CONFIGURA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015570.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I. 1o.P.105 P (10a.), DE RUBRO: "DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN SU HIPÓTESIS DE PARTICIPAR EN LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. SE ACTUALIZA CON LA SIMPLE ACCIÓN DE ACUDIR A UN MÓDULO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA UN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL FEDERAL POR MEDIO DEL FORMATO ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN, Y APORTAR EN ÉSTE, DATOS FALSOS EN RELACIÓN CON EL NOMBRE, DOMICILIO O FECHA DE NACIMIENTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1983, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016617.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.1o.P. 23 P (10a.), DE RUBRO: "DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE ACTUALIZA LA TENTATIVA Y NO EL DELITO CONSUMADO, SI NO SE MATERIALIZA LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2924, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007882.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
291/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 13/2017:</p> <p>EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 78/2016:</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 468/2018 (CUADERNO AUXILIAR 926/2018):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5o. P. 54 P (10a.), DE RUBRO: "ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. SI QUIEN INTERPONE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO AFIRMA TENER RECONOCIDA ESA PERSONALIDAD ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y SE ACREDITA EN AUTOS, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN SU REPRESENTACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1803, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015186.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.3o. P. 3 P (10a.), DE RUBRO: "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. EL ABOGADO COADYUVANTE DESIGNADO POR ÉSTA CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN SU REPRESENTACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012913.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL ASESOR JURÍDICO DE LAS VÍCTIMAS (PARTE QUEJOSA) QUE PROMUEVE LA DEMANDA DE AMPARO A SU NOMBRE, PRETENDIENDO JUSTIFICAR SU REPRESENTACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO CONFERIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN DEL PROCESO PENAL, NO ESTÁ LEGITIMADO PROCESALMENTE PARA INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DE LA PARTE QUE DICE REPRESENTAR, YA QUE DICHA DESIGNACIÓN NO LO FACULTA PARA ELLO, SINO ÚNICAMENTE PARA ACTUAR EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, POR LO QUE NO SE SATISFACE EL PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA QUE RIGE EL JUICIO CONSTITUCIONAL, PUES NO EXISTE VOLUNTAD DE QUIEN APARECE COMO PARTE QUEJOSA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
295/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 312/2018:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 32/2019:</p>	<p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SERÁ DESPUÉS DEL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EN APLICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO CAUSA NINGÚN PERJUICIO A ALGUNA DE LAS PARTES EL QUE NO OBSTE EL DICTADO DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE SOLICITE Y SE APERTURE EL JUICIO ABREVIADO, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE ALGUNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ORAL.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
300/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 114/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 621/2018:</p> <p align="center"><b>-- CONTINUA--</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXII.P.A.32P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE CAUTELA PARA SU EMISIÓN, NO SE SATISFACE CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS HECHOS DEL CASO CORRESPONDEN CON UN DELITO QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2994, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017659.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE RESULTA LEGAL LA APREHENSIÓN SIN MEDIACIÓN DE CITATORIO CUANDO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR TRATARSE DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, PUES SI BIEN EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE LA OFICIOSIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA CONSTITUYE UN PARÁMETRO DIVERSO DE LAS EXIGENCIAS QUE SE ESTABLECEN PARA EL LIBRAMIENTO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL CUAL CONSISTE EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL LA PRISIÓN PREVENTIVA, CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO A JUICIO, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLORO, SIN EMBARGO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL DELITO SE HAYA COMETIDO CON MEDIO VIOLENTO, POR SI SOLA REPERCUTE EN QUE LA PRESENCIA DEL IMPUTADO PUEDA VERSE DIFICULTADA, YA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESA FORMA DE COMISIÓN ACARREA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, LO QUE SIN DUDA ALGUNA PONE EN RIESGO SU LIBERTAD ...</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“		<p>DEAMBULATORIA, AUN CUANDO FUERA CONDUCTO A PROCEDIMIENTO POR CUALQUIERA DE LAS RESTANTES FORMAS DE CONDUCCIÓN A PROCESO (CITATORIO U ORDEN DE COMPARECENCIA), PUES INVARIABLEMENTE SE VERÁ RESTRINGIDA UNA VEZ TERMINADA DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, ADEMÁS DE QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y PREVIA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL JUZGADOR SE ENCUENTRA OBLIGADO A IMPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, A MENOS DE QUE NO SEA SOLICITADA O DICTE AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, AL CONSIDERAR QUE DE LOS HECHOS NO SE DESPRENDA LA PARTICIPACIÓN DE ESTE EN SU COMISIÓN, EN CONSECUENCIA, SI BIEN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TUTELAN ETAPAS DISIMILES DEL PROCEDIMIENTO PENAL (ORDEN DE APEHENSIÓN –FORMA DE CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO, A EFECTO DE GARANTIZAR SU COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL Y PRISIÓN PREVENTIVA), DICHS NUMERALES NO DEBEN ENTENDERSE DE MANERA AISLADA, SINO SISTEMÁTICAMENTE DADO QUE AMBOS PRECEPTOS RESTRINGEN LA LIBERTAD DE GOBERNADO, DE AHÍ QUE SEA VÁLIDO CONCATENAR A EFECTO DE TENER JUSTIFICADA LA NECESIDAD DE CAUTELA PARA LA EMISIÓN DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, EL HECHO DE QUE EL DELITO SE HAYA EJECUTADO CON MEDIOS VIOLENTOS, COO LO ES UN ARMA DE FUEGO Y QUE POR ELLO MEREZCA PRISIÓN PREVENTIVA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
301/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 75/2006:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 288/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.P.45 P, DE RUBRO: "ABUSO DE CONFIANZA. NO SE ACTUALIZA ESE DELITO SI AL INculpADO SE LE OTORGÓ EL USO Y LA LÍCITA DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ OBJETO DE AQUÉL COMO UNA PRESTACIÓN DERIVADA DE SU RELACIÓN LABORAL CON EL QUERELLANTE (CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ABROGADO)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, AGOSTO DE 206, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174568.</p> <p>EN EL QUE SE NEGÓ EL AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 381 Y 382, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTIMAR QUE LOS HECHOS IMPUTADOS POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SE ENCONTRABAN JUSTIFICADOS DE MANERA PROBABLE CON LOS DATOS DE PRUEBA CITADOS EN LA AUDIENCIA INICIAL, LOS QUE FUERON CORRECTAMENTE VALORADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCESIMIENTOS PENALES, YA QUE DICHOS DATOS DE PRUEBA REVELARON QUE A LA QUEJOSA SE LE TRANSMITIÓ LA TENENCIA MATERIAL Y NO EL DOMINIO DE UNA COSA AJENA MUEBLE OBJETO MATERIAL DEL DELITO, RESPECTO DEL CUAL REALIZÓ UN ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL EN PERJUICIO DE LA EMPRESA QUEJOSA PUES LA TENENCIA MATERIAL DEL VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA DENUNCIANTE A LA QUEJOSA, FUE CON EL ÚNICO OBJETO DE QUE DESARROLLARA SUS LABORES, TRANSMISIÓN QUE FUE ACEPTADA TÁCITAMENTE POR LA PROPIA IMPUTADA, POR LO QUE ADQUIRIÓ UNA POSESIÓN DERIVADA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO, EN CONSECUENCIA, SI EN VIRTUD DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE LA QUEJOSA MANTENÍA CON LA EMPRESA LE FUE REQUERIDO DEVOLVER LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO E INJUSTIFICADAMENTE SE NEGÓ A HACERLO RETENIENDO EL BIEN DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN Y DOMINIO, ELLO ENCUADRA EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, AL HABERSE DADO LA TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN DERIVADA DEL VEHÍCULO Y EL CONSECUENTE PERJUICIO A LA OFENDIDA.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
304/2019	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 485/2018:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 336/2006:</p> <p>EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 273/2006:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXVII.1o.10 C (10a.), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. SE INTERRUMPE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUN CUANDO EN EL JUICIO RESPECTIVO SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)."; PUBLICADA EN LA GAETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 67, JUNIO DE 2019, TOMO VI, PÁGINA 5309, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2020133.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.538 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN MATERIA MERCANTIL. NO SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA QUE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, AUN CUANDO LAS EXCEPCIONES PROCESALES Y PRUEBAS RENDIDAS EN ÉL PUEDAN INVOCARSE EN EL NUEVO JUICIO QUE SE PROMUEVA."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, FEBRERO DE 2007, REGISTRO DIGITAL 173222.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIX.1o.A.C.39 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN MATERIA MERCANTIL. SI EN UN JUICIO ANTERIOR FUE DECRETADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA GENERANDO LA INEXISTENCIA JURÍDICA DE LA DEMANDA, ÉSTA NO PUEDE SERVIR PARA INTERRUMPIR EL PLAZO DE DICHA FIGURA PROCESAL EN EL NUEVO EJERCICIO DE AQUÉLLA."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 173511, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173511.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/1997:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 236/1982:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIRECTO 193/1993,</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 882/2017.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.C.T.55 C, DE RUBRO: “CADUCIDAD. LA DEMANDA DE UN JUICIO EN QUE SE DECRETA LA, NO INTERRUMPE EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).”; PUBLICADA EN E SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, JULIO DE 1997, PÁGINA 359, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 198256.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADADA DE RUBRO: “INTERDICTOS. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. NO SE INTERRUMPE POR LA EXISTENCIA DE UN JUICIO EN QUE SE HAYA EJERCITADO TAL ACCIÓN, SI EN DICHO JUICIO SE DECLARÓ LA CADUCIDAD.”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 169-174, SEXTA PARTE, PÁGINA 108, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 249808.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA. NO SE DA, SI EN EL JUICIO EN QUE SE EJERCITÓ CON ANTERIORIDAD SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, POR INACTIVIDAD PROCESAL DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XII, NOVIEMBRE DE 1993, PÁGINA 280, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 214274.</p> <p>QUIEN COMPARTE EL CRITERIO DE QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN NO SE INTERRUMPE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUN CUANDO EN EL JUICIO RESPECTIVO SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
305/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 471/2011, 472/2011, 484/2011, 184/2013 Y 214/2013:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2019:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2o.C.J/13 (10a.), DE RUBRO: "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. CUANDO ES RECONOCIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIERE FECHA CIERTA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CELEBRÓ EL CONVENIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 1, PÁGINA 20004878, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004878.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS."; LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SÓLO PUEDEN CONSIDERARSE QUE SON DE FECHA CIERTA CUANDO HAN SIDO PRESENTADOS A UN REGISTRO PÚBLICO, ANTE UN FUNCIONARIO EN RAZÓN DE SU OFICIO, O BIEN A PARTIR DE LA FECHA DE LA MUERTE DE CUALQUIERA DE SUS FIRMANTES; POR TANTO, DEBE ESTIMARSE QUE UN CONTRATO PRIVADO E COMPRAVENTA ADQUIERE FECHA CIERTA CUANDO ES PRESENTADO EN JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PUES A PARTIR DE ESE MOMENTO CREA CONVICCIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE ES EXHIBIDO ANTE UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN RAZÓN DE SU ENCARGO, COMO LO ES EL JUEZ DEL FUERO COMÚN.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
307/2019	JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS COMPETENCIAS 1/2019, 2/2019 Y 5/2019:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS COMPETENCIAS 6/2019, 8/2019 Y 9/2019:</p>	<p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO ERA EL COMPETENTE PARA RESOLVER DE FONDO EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO Y EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL, AMBOS CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.</p> <p>EN LOS QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN Y, Y 37, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL Y UN JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL MISMO ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA COMPETENCIA SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DE CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS JUECES CONTENDIENTES, PUES LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DE CONFLICTOS COMPETENCIALES SE LIMITA A LOS DERIVADOS DE JUICIOS DE AMPARO, EN CAMBIO LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO TIENEN COMPETENCIA PARA CONOCER DE TODAS LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE JUECES DE DISTRITO SUJETOS A SU JURISDICCIÓN.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
308/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 955/2017 (CUADERNO AUXILIAR 935/2017);</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2019 (VINCULADO CON EL DIVERSO 489/2018 Y CON LA R.I. 448/2018 YA RESUELTOS):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA (IX REGIÓN) 1o.5 P (10a), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 82, 94 Y 471 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTICAN, POR LO QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA INTERPONERLO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 108, TOMO III, PÁGINA 1536, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016200.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL CÓMPUTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DEBE HACERSE A PARTIR DEL MISMO DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, SIN EMBARGO, EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN NO DEBE SER LITERAL, RESTRICTIVO Y AISLADO, SINO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULAN EL MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON EL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, CON EL FIN DE ARMONIZARLOS Y ASÍ CONOCER LA NATURALEZA, SENTIDO, LÍMITES Y ALCANCES PRECEPTO EN CUESTIÓN, DE ESA MANERA CONFORME A LA FRACCIÓN 1, INCISO A), ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS PERSONALMENTE EN AUDIENCIA SURTIRÁN EFECTOS EL DÍA SIGUIENTE EN QUE HUBIERAN SIDO PRACTICADAS.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
310/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 50/2019</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXVII.3o.68 P (10a.), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA POR EL ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. PARA SU ADMISIÓN SE REQUIERE QUE AQUÉL DEMUESTRE SU CALIDAD CON ALGUNA CONSTANCIA, AL NO ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO PRIMERO, IN FINE, DE LA LEY DE AMPARO, PARA TENER RECONOCIDA SU REPRESENTACIÓN CON LA SOLA AFIRMACIÓN EN ESE SENTIDO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 2958, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019175.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE AMPARO, A LA LUZ DE LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 1 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN PLENA OBSERVANCIA A LA EVOLUCIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ASIGNADA A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN SU PAPEL DE SUJETO PROCESAL Y, CONSECUENTEMENTE, EL DERECHO A SER REPRESENTADO NO SÓLO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN QUE INTERVIENE, SINO EN EL JUICIO DE AMPARO, SIENDO ÉSTE EL RECURSO EFECTIVO DE MÁXIMA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS, SE DOTA DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA ACUDIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE QUIEN REPRESENTAN AL CONTROVERTIDO CONSTITUCIONAL CON LA SOLA AFIRMACIÓN DE OSTENTAR CON TAL CARÁCTER A FIN DE QUE SE DESENCADENEN LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO, ENTRE ELLAS, ADMITIR LA DEMANDA, CONSTREÑIR A LA AUTORIDAD REMITA LA CONSTANCIA EN LA QUE CONSTE EL RECONOCIMIENTO DE ESE CARÁCTER Y LA MULTA EN CASO DE DESACATO, SIN QUE EN EL CASO EL REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA DEL DELITO ESTÉ OBLIGADO A ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN AL COMPARECER AL JUICIO DE AMPARO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
313/2019	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2019:</p>	<p>LA QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.P. J/39 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE RADICA LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ, CUANDO UNA VEZ RENDIDOS LOS INFORMES JUSTIFICADOS DESAPARECE LA POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1071, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016596.</p> <p>DETERMINÓ QUE AUN CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS RINDAN SUS INFORMES JUSTIFICADOS Y NIEGUEN LA EXISTENCIA DEL ACTO DE EJECUCIÓN ATRIBUIDO, NO SE EXTINGUE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SE EJECUTARA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL JUZGADO DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO EN EL QUE REFIERE ÉSTE QUE SE TRATÓ DE EJECUTAR DICHA ORDEN, AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO PUEDE TENER EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO, ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
314/2019	NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 453/2017, 183/2017 Y 391/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 951/2017 Y 540/2018:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXII.3o.A.C.1 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIOS ORALES MERCANTILES. ANTE LA OMISIÓN DEL PROMOVENTE DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO INICIAL LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUEZ DEBE PREVENIRLO PARA QUE LOS EXHIBA, EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 1390 BIS 12, EN ARAS DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2244, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016627.</p> <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2o.C.T.10 C (10a., DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. LA REGLA GENERAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES INAPLICABLE EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 65, ABRIL DE 2019, TOMO III, PÁGINA 2045, CON NÚMERO DE REGISTRO 2019667.</p>	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
316/2019	MAGISTRADO INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 341/2018 Y LA QUEJA 75/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12o.C.125 C (10a.), DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, AL SEGUIRSE REALIZANDO LOS DESCUENTOS POR EL MONTO DE AQUÉLLA, QUE ES MAYOR A LA DEFINITIVA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 65, ABRIL DE 2019, TOMO III, PÁGINA 2088, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019637.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ÉSTA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE ÚNICAMENTE PRODUCE LA CONSECUENCIA DE DEJAR INSUBSISTENTE Y PRIVAR DE EFECTOS AL ACTO IMPUGNADO, A EFECTO DE DAR TRÁMITE A LA ACCIÓN EJERCITADA, LO CUAL ES UN ACTO PROCESAL, ES DECIR, QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS, PUES ESA DECISIÓN EN FORMA ALGUNA RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENADA, LO CUAL SÍ PODRÍA TRASTOCAR DERECHOS FUNDAMENTALES, Y SOLAMENTE INCIDE EN REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ NATURAL PROVEA SOBRE EL TRÁMITE DEL JUICIO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
319/2019	MARÍA ISABEL HERRERA GARIBAY.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 99/1995:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 667/2017:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 586/2011:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 405/1999:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.2o.2C, DE RUBRO: "ADEUDO, CONTRATOS RECONOCIMIENTO DE. CASO EN QUE CONSTITUYEN TITULOS EJECUTIVOS."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO I, ABRIL DE 1995, PÁGINA 120, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 205290.</p> <p>DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS CONTRATOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO QUE CONSTAN EN UN INSTRUMENTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO TÍTULOS EJECUTIVOS MERCANTILES, POR LO QUE SON APTOS PARA INSTAR LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL, AL TRAER APAREJADA EJECUCIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3o.C 227 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE PARA EXIGIR LAS PARCIALIDADES NO PAGADAS CON BASE EN UN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CONTENIDO EN INSTRUMENTO NOTARIAL."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 20, JULIO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1777, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009586.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2o. 51 C, DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE UN CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA MEDIANTE PLAN UDIS, DEBE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA, PARA QUE PUEDA TRAER APAREJADA EJECUCIÓN."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XI, JUNIO DE 2000, PÁGINA 607, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 191708.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
325/2019	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 35/2018:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 517/2014:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.VIII.J/8 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULOS POR LOS QUE SE MODIFICA LA POSESIÓN ORIGINARIA Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, ASÍ COMO RESOLUCIONES QUE PRODUZCAN ESOS EFECTOS. PARA QUE SURTAN EFECTOS FRENTE A TERCEROS, ES NECESARIO QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 2240, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019392; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 116/2018:</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12o.C.24 (10a.), DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO TÍPICO O AUTÉNTICO Y POR EQUIPARACIÓN. LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO SON DISTINTOS, DEPENDIENDO DE SU CALIDAD."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 62, ENERO DE 2019, TOM IV, PÁGINA 2659, CON NÚMERO DE REGISTRO 2019039.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.C.36 K (10a.), DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO DEPENDEN DEL SUPUESTO EN QUE SE UBIQUE EL QUEJOSO CON ESE CARÁCTER."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2244, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012041.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 107/2019:	EN EL QUE SOSTUVO QUE UN TERCERO EXTRAÑO EN SENTIDO ESTRICTO CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, PUES NO ES PARTE DE LA RELACIÓN PROCESAL.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE AGOSTO DE 2019**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
326/2019	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.	<p>EL PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 122/2019 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1303/2018):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.II.S.E. J/5 P (10a.), DE RUBRO: "INMEDIACIÓN. LA SENTENCIA QUE TOMA EN CUENTA PRUEBAS PERSONALES DESAHOGADAS POR UN JUEZ DISTINTO EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL VIOLA AQUEL PRINCIPIO, SIN EMBARGO, ESA VIOLACIÓN NO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO Y, POR TANTO, ES INNECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1962, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017683.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN SÍ TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO EN LA MEDIDA DE QUE TAL PRINCIPIO CONSTITUYE UN COMPONENTE ESENCIAL DEL DEBIDO PROCESO, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE EXISTEN CASOS DE EXCEPCIÓN QUE PERMITAN LA SUSTITUCIÓN DEL JUEZ QUE ESCUCHÓ EL DEBATE PROBATORIO POR OTRO AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA, CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA MATERIAL, GRAVE, JUSTIFICADA, RAZONABLE Y SUFICIENTE, YA SEA RELACIONADA CON LA PERSONA DEL JUEZ (MUERTE, ENFERMEDAD GRAVE, INCAPACIDAD PERMANENTE, DESTITUCIÓN DEL CARGO, ENTRE OTROS), O ATRIBUIBLE AL ENTORNO (CATÁSTROFES NATURALES, BLOQUEOS, INHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES, ENTRE OTROS), PUES EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO COMPONENTE ESENCIAL DEL DEBIDO PROCESO NO ADMITE EXCEPCIONES, PUES DE HACERLO ASÍ SE VULNERARÍA TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE PRUEBA PROBATORIA, PUES NO EXISTIRÍAN GARANTÍAS DE QUE EL JUZGADOR HAYA CONTADO CON PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS PARA EMITIR SU SENTENCIA DE CONDENA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ